



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO



**SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

"EL SEGURO DE VEJEZ EN MEXICO"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA
VERONICA VARGAS JIMENEZ

MEXICO, CIUDAD UNIVERSITARIA

ABRIL • 1996

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Dios

Por la profunda fé
en él que me motiva
cada día.

A mis padres

Como una muestra de
mi admiración y
respeto agradeciendo
infinitamente su
apoyo y cariño.

A mi asesor

Mil gracias por la orientación
y la paciencia que hicieron
posible la realización
de este trabajo.

EL SEGURO DE VEJEZ EN MÉXICO

Introducción.....	I
-------------------	---

Capítulo I. Marco Conceptual

1. Derecho Social	
A. Concepto de Derecho Social.....	1
B. El hombre como ser social.....	6
2. Derecho de la Seguridad Social	
A. Concepto de Seguridad Social.....	10
B. Características de la Seguridad Social.....	14
C. Organización y administración de la Seguridad Social.....	16
a. Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.).....	17
b. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.).....	24
c. Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (I.S.S.F.A.M.).....	29

Capítulo II. Marco Histórico

1. El seguro social	
A. Evolución del seguro social en el ámbito internacional.....	40
B. Evolución del seguro social en México.....	47
2. El seguro de Vejez	
A. Evolución del seguro de vejez en el ámbito internacional.....	53
B. Evolución del seguro de vejez en México.....	58

Capítulo III. Marco Jurídico

1. El seguro de Vejez	
A. Derecho consagrado en la fracción XXIX del apartado "A" del artículo 123 constitucional.....	63

B.	Características y prestaciones comprendidas en la sección tercera del capítulo V de la Ley del Seguro Social.....	65
2.	Figuras análogas al Seguro de Vejez	
A.	La jubilación.....	85
a.	Figura contemplada en la Ley del I.S.S.F.A.M.....	88
b.	Derecho consignado en la Ley del I.S.S.S.T.E.....	93
B.	La Cesantía en Edad Avanzada.....	98
a.	Semejanzas y diferencias con el Seguro de Vejez.....	101

Capítulo IV. El Seguro de Vejez en México

1.	Situación social y jurídica de los pensionados por el seguro de vejez	
A.	Desempleo.....	110
B.	Marginación.....	111
2.	Necesidad de la estructuración de un programa social de apoyo para pensionados por el seguro de vejez.....	112

	Conclusiones.....	123
--	--------------------------	-----

	Bibliografía.....	127
--	--------------------------	-----

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene dos finalidades: por un lado la realización del análisis de una figura de gran trascendencia jurídica y social como es el seguro de vejez; por otro lado plantear un programa complementario a las prestaciones que otorga la ley en este seguro.

A lo largo del trabajo se abordan diversos aspectos del tema; de esa forma y en función de que el seguro de vejez encuentra su fundamento tanto en el Derecho Social como en el Derecho de la Seguridad Social, en el Capítulo Primero compilamos algunos razonamientos hechos por diversos autores, relativos a la materia de estudio y contenido de dichas ramas.

En el mismo Capítulo, elaboramos un bosquejo de la estructura y organización de las principales instituciones que intervienen en la administración de la seguridad social en México: el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.) y el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (I.S.S.F.A.M.), realizando un

breve análisis comparativo de ellas.

En el Capítulo Segundo, considerando que el conocimiento de las referencias históricas son fundamentales para la mejor comprensión de la figura objeto de estudio, elaboramos una síntesis de la evolución de las formas de protección que en favor de los ancianos fueron surgiendo desde tiempos remotos hasta la actualidad, no solo en México sino a nivel internacional, y como esa protección se fue desarrollando paulatinamente dentro de un marco jurídico.

En este mismo apartado, incluimos algunas consideraciones teóricas acerca del seguro social en general y del seguro de vejez.

El fundamento legal del seguro de vejez tiene singular importancia para los fines que persigue este trabajo, por ello, en el Capítulo Tercero realizamos un desglose de cada una de las prestaciones consignadas en este ramo por la Ley del Seguro Social.

También consideramos apropiado realizar algunos comentarios acerca de la jubilación y de la cesantía en

III

edad avanzada, figuras que forman parte de la Seguridad Social y cuyo contenido y fin es similar al del seguro de vejez, con las diferencias y variantes que ahí se mencionan.

Por último, en el Capítulo Cuarto, elaboramos un proyecto para la realización de un programa de apoyo a las personas aseguradas en el ramo de vejez, que conjuntamente con las prestaciones ya consignadas en la Ley del Seguro Social logre el desarrollo integral de los individuos y eleve su nivel de vida en todos los aspectos.

Capítulo I
Marco Conceptual

1. Derecho Social

En virtud de que el hombre es el creador, aplicador y destinatario de todas las normas que comprenden las diversas ramas del Derecho y siendo el motivo y razón de que las mismas evolucionen a fin de impulsar su óptimo desarrollo dentro de la sociedad; hemos considerado imprescindible señalar en primer término algunas consideraciones relativas al Derecho Social; materia que se encuentra íntimamente ligada a la Seguridad Social, dentro de la cual se encuentra inmerso el tema objeto del presente trabajo.

A. Concepto de Derecho Social

El Derecho Social constituye una de las ramas más debatidas de la doctrina. Los tratadistas aún no han dado una definición completa y aceptada por la generalidad como tampoco han llegado a un acuerdo sobre el contenido y materia de estudio de dicha rama. Se ha llegado a definir como derecho de la sociedad civil; como derecho autónomo de

los grupos sociales; como derecho institucional; como derecho de integración social; etc.

Bonnecase califica de pleonazgo la denominación de Derecho Social, argumentando que "es un término de moda, una palabra y nada más que una palabra que corre en todos los labios y de la cual cada uno pretende tener el secreto sin llegar a un acuerdo, nadie sabe en que consiste, no siendo más que un nombre, ya que al regular las relaciones de los hombres en sociedad resultaría claramente que todos los derechos serían sociales". (1)

Para algunos el vocablo "social" resulta demasiado amplio, pero justifican el Derecho Social sosteniendo que histórica y racionalmente este Derecho ha brotado de la necesidad de resolver el llamado problema social, surgido por la ruptura de los cuadros corporativos y el nacimiento de la gran industria y con él, el del proletariado, opinan que social es el contenido del problema y social debe ser el Derecho creado para su resolución.

Para otros, el Derecho Social puede ser no una rama, sino un conjunto de ramas de Derecho, consideran que la legislación social comprende las leyes correspondientes a

¹ Enciclopedia Jurídica Ombra. Tomo VII. Driskill. Argentina. 1991. p. 647.

la asistencia social y lo relativo a la legislación obrera o a la legislación del trabajo.

Rodriguez Cárdenas define al Derecho Social como "el conjunto de teorías, normas y leyes destinadas a mejorar la condición económica y social de los trabajadores de toda índole, buscando el equilibrio entre la fuerza del poderoso y la debilidad del trabajador". (2)

Lucio Mendieta y Nuñez es más preciso, al considerar al Derecho Social como "un conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de individuos, grupos o sectores de la sociedad económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo." (3)

Geigel-Polanco opina que el Derecho Social es "el conjunto de actividades, programas de gobierno y principios destinados a establecer un régimen de justicia social a través de la intervención del Estado en la economía nacional, de mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad y de medidas para garantizar el disfrute de la libertad y el progreso

² *Ibidem.* p. 648.

³ TRUEBA URBINA, Alberto. Derecho Social Mexicano. Porrúa, México. 1978. p. 301.

general del pueblo." (4). En nuestra opinión, las consideraciones de este tratadista, parten del punto de vista de la ciencia política, en virtud de que le dá una vital importancia a la intervención del "Estado" para lograr lo que él llama justicia social, pero sin tomar en cuenta el papel que juega el individuo.

Son innumerables las consideraciones hechas en torno a esta rama del Derecho, pero finalmente se ha dado una justificación de la denominación tan debatida de Derecho Social, estimando que se trata de una disciplina joven que por encontrarse en plena formación, presenta dificultades para su denominación resultando ésta imprecisa, genérica y aún poco técnica. Entre las razones que se dan para considerar apropiada esa denominación encontramos las siguientes:

a) Porque ha adquirido su uso, arraigo o carta de naturaleza en la legislación y en los tratadistas.

b) Porque siendo este Derecho el Derecho de la justicia social parece lógico que le alcance igual denominación.

⁴ Enciclopedia Jurídica Ormaiztegui. Op. cit. p. 647.

c) Porque guarda gran conexión con la llamada cuestión social a la que se encuentra ligado doctrinal e históricamente.

d) Porque aún cuando todo Derecho tenga, en cierto sentido un significado social éste lo tiene en modo especial.

e) Por encerrar un contenido más amplio que las otras denominaciones, no en el sentido de que justifique más su empleo por el hecho de comprender mayor número de materias sino porque dado el amplio campo de éstas y de personas a las que alcanza, unas y otras se escapan de las otras denominaciones.

En nuestra opinión, la definición formulada por Mendieta y Núñez, es la más acertada, ya que, a pesar de inclinarse un poco hacia el aspecto económico, deja por un lado las consideraciones de carácter político y laboral en la que han caído las otras definiciones, pero sobre todo porque toma en cuenta al individuo como tal, no como simple trabajador ni como parte del engranaje del Estado.

B. El hombre como ser social

El hombre en su conformación actual encuentra a su paso diversas interrogantes referentes a su origen, ser, existir, antecedentes, situación actual y futura de su ser y deber ser en el globo terráqueo, concluye con que debió enfrentarse a los medios y fenómenos naturales, a las carencias, a las insatisfacciones de tipo individual como el abrigo, cobijo, alimentos y demás circunstancias conexas a las anteriores.

En igual forma, se observa que a través del tiempo se ha encontrado con sus semejantes en una situación de desigualdades que lo fueron orillando u obligando a enfrentar tenue o abiertamente la solución a ese cúmulo de inseguridades. Así fue como trazó un plan lógico, tendiente a resolverlas, sin embargo, se dió cuenta de que en forma individual, le resultaba mayor el esfuerzo para afrontar los problemas de inseguridad natural, física, geográfica, climatológica, de organización, de planificación y otras más que deterioraban su entereza, por lo que surgió el clan, la familia, la gens, la población y finalmente la ciudad.

De esta manera el hombre encontró una forma más efectiva de enfrentarse a la exigibilidad, dándose la

organización adecuada para el momento histórico que le tocó vivir; y así organizadamente, en forma colectiva, fueron surgiendo una serie de instituciones religiosas, económicas, jurídicas, políticas, de tipo social, biológicas y de otra índole.

Por lo anterior, resulta innegable, que el hombre es el único ser en la naturaleza que conscientemente expide energía o fuerza de trabajo. Por ello, a través de su evolución y desarrollo dentro de su organización social, el hombre como poseedor de esa energía o fuerza de trabajo, ha cobrado vital importancia, ya que la misma, a su vez, produce otra energía o fuerza más poderosa: el capital, que como aquella y en su unión genera riqueza, en el mejor de los casos, pero en el peor, sólo genera pobreza, hambre y destrucción.

A través de la historia, la acumulación del capital se ha hecho a base de la explotación de la fuerza del trabajo, mediante el sistema de adquisición o compra de lo más barato posible y de su venta lo más caro que se puede realizar en el mercado de la economía local primero, nacional después y al último internacional o mundial.

Desafortunadamente es así como ha funcionado hasta últimas fechas el método económico de los pueblos y

naciones. Pero como todo ha tenido una evolución, así ha sucedido también con el Derecho que ha venido socializando también el trabajo.

En esta forma es como el trabajo ha tenido su primer contacto con el Derecho Social del presente y por lo mismo ha propiciado que el trabajador, en el referido derecho, se transforme en persona que ya no vende su energía o fuerza de trabajo, como sucedía en el derecho burgués, sino que, valiéndose de ella, se beneficia a sí mismo y a la sociedad de la que es efectivamente miembro activo.

Consideramos que ahora más que nunca el hombre requiere de ese tipo de Derecho, porque su situación, que es eminentemente social, requiere que se resuelva satisfactoriamente, como ahora ha acontecido con la implantación del Derecho Social, que ha socializado el capital, el trabajo y los bienes de la producción, distribución y consumo, motivo milenario de pugnas antisociales, es decir, el hombre tiene que empezar a ser considerado no solo como un trabajador que vende su fuerza de trabajo, sino como un ser humano que desde que nace hasta que muere forma parte del engranaje de la sociedad.

2. Derecho de la Seguridad Social

Al igual que el Derecho Social, la Seguridad Social ha sido un tema de controversia y no pocos autores han tratado de explicar su contenido.

La observancia de las normas que integran el Derecho de la Seguridad Social es en la actualidad, obligatoria para quienes tienen a su cargo su aplicación, ya que éstas se han traducido en un logro social y laboral muy importante.

Mediante el sistema de la Seguridad Social el Estado garantiza a las personas que por razón de sus actos están comprendidas en el campo de aplicación de dicho sistema provisional, así como a los familiares o asimilados que tuvieren a su cargo la protección adecuada en las contingencias y situaciones definidas legalmente y la progresiva elevación de su nivel de vida en los órdenes sanitario, económico y cultural.

Roberto Baez considera que "El derecho positivo de la Seguridad Social es el conjunto de normas jurídicas vigentes que deben observar las personas a quienes se dirigen por que su fuerza de vigencia las hace obligatorias." (5)

5 BAEZ MARTINEZ, Roberto. Lecciones de Seguridad Social. Pac. México. 1994. p. 9.

Por su parte Almansa Pastor concluye que el Derecho de la Seguridad Social "es el conjunto de normas y principios que ordena ese instrumento estatal específico protector de necesidades sociales y especialmente, las relaciones jurídicas a que da lugar". (6)

A. Concepto de Seguridad Social

La Seguridad Social es una cuestión que comenzó a tener relevancia a finales del siglo pasado y en la actualidad es un tema de vital importancia. Muchos han sido los autores que han abordado este aspecto y que han propuesto una gran cantidad de definiciones pero precisamente el problema de presentar una definición satisfactoria de la Seguridad Social es, en gran parte, resultado de su origen reciente, ya que, a pesar de que se dan algunas características de ella desde los inicios de la historia del hombre, como institución tiene pocos antecedentes, lo cual viene a explicar la falta de conceptos suficientemente elaborados y sobre todo de una definición precisa.

⁶ ALMANSA PASTOR, José Manuel. Derecho de la Seguridad Social. Porrúa, México, 1986. p. 64.

En un sentido más amplio, la Seguridad Social es una aspiración de todos los pueblos, una prueba de ello es la Declaración Universal de Derechos Humanos promulgada en el año de 1948, que si bien no la menciona como tal, demuestra que existe una preocupación generalizada por proteger los derechos económicos, sociales y culturales del hombre, mismos que han sido considerados indispensables para su dignidad y libre desarrollo de su personalidad y que comprende un nivel adecuado de vida, vestido, vivienda, asistencia médica y servicios sociales necesarios.

Algunos tratadistas la han considerado como un conjunto de medidas de aseguramiento, para otros, es la organización y dirección de la convivencia económica; hay quienes la consideran como protección del elemento humano y hay quienes no la definen pero llegan a establecer el objeto que persigue.

Almansa Pastor considera que el de Seguridad Social quizá sea uno de los conceptos que más se resiste a su juridización, pues opina que en el lenguaje común se sabe lo que es Seguridad y se sabe lo que es Social, sin embargo, dice que es difícil expresar un contenido jurídico con la unión de vocablos pero llega a definirla como "el instrumento estatal específico protector de necesidades sociales, individuales y colectivas, a cuya protección preventiva, reparadora y

recuperadora tienen el derecho los individuos en la extensión, límites y condiciones que las normas dispongan, según permite su organización financiera." (7) Este tratadista como podemos observar considera a la Seguridad Social como un instrumento, no como un fin; con técnicas propias; con una protección dirigida a necesidades tanto colectivas como individuales; dirigida a individuos que poseen un derecho, no como receptores de beneficencia pública; y con una organización financiera.

Otro concepto que se enfoca al fin que persigue, es el elaborado por Miguel García Cruz y citado por Briceño Ruiz en su libro "Derecho Mexicano de los Seguros Sociales", dicho autor opina que la Seguridad Social "tiene por objeto tratar de prevenir y controlar los riesgos comunes de la vida y cubrir las necesidades cuya satisfacción vital para el individuo es al mismo tiempo esencial a la estructura de la colectividad." (8) Además este autor considera al hombre como parte fundamental de la colectividad, pues estando satisfechas las necesidades individuales, serán satisfechas las necesidades de la comunidad de la que forma parte.

⁷ *Ibidem*, pp. 63-64.

⁸ BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Harla, México. 1987. p. 14.

Por su parte, Moises Poblete le da un enfoque diferente, un tanto individualista que resalta los derechos del hombre ya que afirma que la Seguridad Social "es la protección adecuada del elemento humano que lo pone al cubierto de los riesgos profesionales y sociales, vela por sus derechos inalienables que le permiten una mayor vida en los ordenes cultural, social y del hogar." (9)

Una de las definiciones que consideramos de las más acertadas es la que nos brinda Briceño Ruiz, para él, la Seguridad Social "es el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudieran sufrir, y permite la elevación humana en los aspectos psicofísico, moral, económico, social y cultural". (10)

Sin embargo, la definición a la que debemos dar un lugar primordial y que es considerada por la mayoría de los autores como de gran aceptación a pesar de ser omisa respecto del regimen financiero, el cual resulta imprescindible para que la Seguridad Social realice los objetivos que se le atribuyen, es la consignada en el artículo 2° de la Ley del Seguro Social que a la letra dice "La Seguridad Social tiene por finalidad

9 *Idem.*

10 *Ibidem* p. 15.

garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios por el bienestar individual y colectivo".

Este precepto trata de cumplir en gran medida con lo que establece el artículo 4° constitucional y se propone brindar un apoyo integral al individuo como tal y como parte de una comunidad; dicho apoyo pretende abarcar tanto aspectos materiales como sociales mismos que van a permitir la elevación del ser humano, protegiendo su dignidad y tratando de que esto se vea reflejado en una convivencia armónica con los otros miembros de la sociedad una vez satisfechas las necesidades primordiales e inherentes a su naturaleza.

B. Características de la Seguridad Social

Estas características se dan en función de un análisis comparativo con el seguro social. Anotaremos las más relevantes ya que el seguro social se aborda en el capítulo segundo del presente trabajo.

- La Seguridad Social esta vinculada con la satisfacción de necesidades permanentes.

- Se refiere a todos los seres humanos, en beneficio de toda la humanidad y todas las sociedades, cualquiera que sea el lugar y el tiempo de su existencia. Almansa Pastor le denomina universalidad objetiva.

- Es total, obligatoria y humana.

- No puede ser comprendida en el ámbito particular, preciso y definido de una ciencia del conocimiento.

- Tiene una generalidad objetiva, pues no solo atiende a la reparación, sino también a la prevención y a la recuperación, ésta última refiriéndose a la devolución del sujeto a la situación en que se hallaba antes de producirse la necesidad; además, no solo protege en cuanto que la necesidad haya sido prevista y asegurada con anterioridad, sino en cualquier circunstancia en que aquélla se produzca y una vez producida; y no solo protege necesidades individuales y económicamente evaluables, sino también aquéllas cuya protección sólo puede hacerse colectivamente, así como necesidades morales y espirituales.

- Posee una igualdad protectora, ya que protege en idéntica cuantía cualquier situación de necesidad sin atender a la causa productora.

- La Seguridad Social es gestionada única y exclusivamente por el Estado, en virtud de la responsabilidad directa y exclusiva de éste, valiéndose en ocasiones del auxilio de entes públicos instrumentales.

C. Organización y administración de la Seguridad Social

Consideramos importante por el mejor entendimiento de la Seguridad Social en México, profundizar no solo en aspectos teóricos, sino en la forma que la legislación ha establecido su organización y administración.

Encontramos que la Seguridad Social en México se encuentra administrada principalmente por tres instituciones: el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.) y el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (I.S.S.F.A.M.). Dichas instituciones se encuentran de manera muy general consignadas en el artículo 123 de la Constitución Política.

El artículo 3° de la Ley del Seguro Social deja claro que el Instituto Mexicano del Seguro Social no es el único encargado de brindar la Seguridad Social. Este precepto establece que "La realización de la Seguridad Social está a cargo de entidades o dependencias públicas federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia."

a) Instituto Mexicano del Seguro Social

Siendo este organismo de gran importancia para el presente trabajo, comenzaremos por realizar en primer término su análisis.

El artículo 5° de la Ley del Seguro Social establece que "La organización y administración del seguro social, en los términos consignados en esta Ley, está a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social."

Del precepto arriba señalado se desprende que el I.M.S.S. es un organismo público descentralizado, esto significa que es una persona moral que debe su creación a una ley expedida por el Congreso de la Unión el 19 de enero

de 1943, misma que fue abrogada el 1° de abril de 1973 por la Ley en vigor; y que dentro del esquema de la administración pública forma parte de la administración pública paraestatal.

Con base en las teorías de los estudiosos del Derecho Administrativo, puede decirse que esta característica indica que I.M.S.S. fue creado para avocarse a la realización de un servicio público que requiere de funcionarios con una preparación técnica especial; esta razón es la principal que sustenta la creación de la mayoría de los organismos descentralizados; de hecho, este tipo de planteamientos se dieron en la exposición de motivos de la Ley de 1943.

El patrimonio propio es otra característica importante de este organismo; al respecto, la ley establece lo siguiente:

"ARTICULO 242. Constituyen los recursos del Instituto:

I. Las cuotas a cargo de los patrones, trabajadores y demás sujetos que señala la Ley, así como la contribución del Estado;

II. Los intereses, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades y frutos de cualquier clase, que produzcan sus bienes;

III. Las donaciones, herencias, legados, subsidios y adjudicaciones que se hagan a su favor, y

IV. Cualesquiera otros ingresos que le señalen las leyes y reglamentos."

La fracción primera del citado precepto, es a la que la mayoría de los tratadistas le dan relevancia; por nuestra parte, consideramos que esta fracción refleja un sistema representantativo y democrático ya que los tres sectores que concurren en la formación del patrimonio básico del organismo, se hayan representados en igualdad de condiciones defendiendo sus respectivos intereses, además de que todos tienen un interés directo, en que se de un óptimo servicio.

En cuanto a los órganos del Instituto, de conformidad con la Ley, son los siguientes: Asamblea General, Consejo Técnico, Comisión de Vigilancia y Dirección General, aunque algunos autores como Roberto Báez Martínez, señalan también al Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro. Explicaremos brevemente cada uno de ellos.

La Asamblea General, es un órgano pluripersonal o colegiado que se encuentra integrado por treinta personas designadas por los tres sectores: diez por el Ejecutivo

Federal, diez por las organizaciones patronales y diez por las organizaciones de los trabajadores. Estos individuos duran en su cargo seis años y pueden reelegirse. La Asamblea se reúne ordinariamente una vez al año y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria. Entre las atribuciones que tiene se encuentran las siguientes:

- Designar a los miembros del Consejo Técnico y de la Comisión de Vigilancia.

- Discutir el estado de ingresos y egresos, la memoria, el plan de labores y el informe de la Comisión de Vigilancia.

- Discutir para aprobación o modificación cada tres años, los balances actuarial y contables que presente el Consejo Técnico.

- Examinar por lo menos cada tres años con base en el balance actuarial, la suficiencia de los recursos para cada ramo del seguro.

El Consejo Técnico también es un ente pluripersonal que se integra por cuatro miembros designados por los representantes de los ante la Asamblea General, cuatro por los representantes patronales ante dicho organismo y cuatro por los representantes del Estado,

todos ellos con sus respectivos suplentes. Los integrantes de este órgano duran seis años en su cargo y pueden reelegirse.

Una de las funciones principales que tiene el Consejo es la de fungir como representante legal y administrador del Instituto, pero además tiene entre otras funciones:

- Decidir sobre las inversiones de los fondos del I.M.S.S.

- Vigilar y promover el equilibrio financiero de todos los ramos del seguro.

- Establecer y suprimir Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas para cobros.

- Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria.

- Discutir y aprobar si procede, el presupuesto de egresos e ingresos elaborado por el Director General, así como su programa de actividades.

De la Comisión de Vigilancia diremos que, al igual que la Asamblea General y el Consejo Técnico, es un órgano pluripersonal integrado por seis miembros que también designa la Asamblea General, a través de los tres sectores que la integran siendo, dos miembros propietarios con sus respectivos suplentes por cada sector. También duran en su cargo seis años y pueden reelegirse.

Dentro de las funciones que la Ley le confiere enumeraremos algunas:

- Vigilar que las inversiones se hagan de acuerdo a la Ley.

- Practicar la auditoria de los balances contables y comprobar los avalúos de los bienes materia de operaciones.

- Sugerir medidas para el mejor funcionamiento del Instituto a la Asamblea General y al Consejo Técnico.

- Presentar dictamen sobre el balance y la memoria del Consejo Técnico ante la Asamblea General.

A diferencia de los entes mencionados con anterioridad, la Dirección General del I.M.S.S., se encuentra

depositada en una sola persona misma que es designada por el Presidente de la República. Tiene entre otras atribuciones:

- Presidir las sesiones del Consejo Técnico y de la Asamblea General.

- Ejecutar los acuerdos del Consejo.

- Representar al Instituto Mexicano del Seguro Social ante autoridades administrativas y judiciales.

- Presentar cada año al Consejo, el estado de ingresos y egresos, la memoria y plan de trabajo para el siguiente ejercicio.

- Presentar cada tres años al Consejo Técnico el balance actuarial y contable.

Para llevar a cabo su cometido, el titular es auxiliado por dos secretarios y las áreas de asesoría, auditoría externa, consultoría externa, C.I.D.A.P., prensa y difusión y delegaciones regionales y estatales.

Por último y en relación con el Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro, comentaremos que

dicho organismo se encontraba contemplado en el artículo 258-F, precepto que en la Ley en vigor está derogado.

Resulta evidente que los organismos que conforman esta institución, no son independientes ni llevan a cabo actividades ni toman decisiones a su libre albedrío ya que existe subordinación y coordinación entre ellos.

En cuanto a las facultades y atribuciones de este organismo, éstas se encuentran señaladas en las 22 fracciones del artículo 240 de la Ley del Seguro Social.

b. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Este organismo es el producto de la lucha de los trabajadores del Estado que se ha manifestado con mayor fuerza a partir de la Revolución Mexicana, cuando los trabajadores del sector público (en especial los maestros y los empleados de limpia) que hasta entonces habían permanecido en un sistema de prestaciones parciales, comienzan a formar los primeros sindicatos e inician la aglutinación de la fuerza laborante de los servidores del Estado.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado al igual que el I.M.S.S., es descentralizado por servicio público ya que también tiene a su cargo la realización de actividades que tienden a resolver las necesidades de los trabajadores, a fin de que logren un nivel de vida mejor. Asimismo, los servicios que presta, requieren la intervención de elementos técnicos que coadyuven en la realización de esas tareas específicas.

En México, el I.S.S.S.T.E. desempeña un papel muy importante, aún a pesar de que por los amplísimos objetivos que tiene encomendados, los costos de operación y de instrumentales, hacen que sus recursos materiales y financieros sean limitados, lo que repercute en la calidad de los servicios que presta.

Para el cumplimiento de las funciones que tiene a su cargo, el Instituto se encuentra integrado por los siguientes órganos de gobierno:

- Junta Directiva
- Director General
- Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda y
- Comisión de Vigilancia.

La ley señala que la Junta Directiva está compuesta por 11 miembros; concurren en ella, el titular de

la Secretaría de Programación y Presupuesto; el de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el de Salubridad y Asistencia; el de Desarrollo Urbano y Ecología; el de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; el Director General y los cinco restantes son los que designa la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado. (11)

Es importante señalar que es el Presidente de la República el que tiene la facultad de designar a la persona encargada de presidir dicho órgano.

A diferencia de los miembros de la Asamblea General y demás órganos del Instituto Mexicano del Seguro Social, los integrantes de la Junta Directiva del I.S.S.S.T.E. pueden ser revocados por quien los designó en cualquier tiempo, no señalándose en la ley un periodo determinado para cumplir su encargo.

Esta Junta cesiona por lo menos cada dos meses y puede considerarse como un ente con amplias facultades,

11 Es necesario señalar que las funciones de la Secretaría de Programación y Presupuesto fueron absorbidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al desaparecer la primera, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de febrero de 1992. Así también hay que recordar que tanto la Secretaría de Salubridad y Asistencia como la de Desarrollo Urbano y Ecología cambiaron su denominación a Secretaría de Salud y Secretaría de Desarrollo Social.

que tiene a su cargo la decisión de las tareas más importantes inherentes al I.S.S.S.T.E.

El Director General es una figura importante ya que entre sus tareas está la de llevar a cabo las decisiones tomadas por la Junta Directiva. La persona en quien recae dicho puesto, por ley, debe ser designada por el Presidente de la República.

La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, al igual que la Junta Directiva, es un órgano pluripersonal que se integra por nueve personas: una es designada por la Junta Directiva a propuesta del Director General y que hará las veces de Vocal Ejecutivo de la Comisión; cuatro vocales nombrados, uno, por la Secretaría de Programación y Presupuesto; otro, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; uno más por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; otro por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y cuatro vocales nombrados a propuesta de la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado, designándose un suplente por cada vocal propietario. (12)

¹² Hay que recordar los señalamientos realizados en la nota anterior respecto a la función de las Secretarías y su actual denominación.

Entre sus funciones más importantes está la de decidir las inversiones de los recursos y financiamientos del Fondo de la Vivienda.

Por último, haciendo referencia a la Comisión de Vigilancia, diremos que este órgano tiene encomendado entre otras cosas supervisar el cumplimiento de los ordenamientos aplicables al I.S.S.S.T.E., cuidar que las inversiones y recursos del Instituto se destinen a los fines para los que fue creado y disponer la práctica de auditorías; está compuesto por seis miembros, los cuales representan: uno, a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación ⁽¹³⁾; otro a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y uno más al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado; todos ellos con sus respectivos suplentes.

En cuanto al patrimonio del I.S.S.S.T.E., éste se encuentra constituido como lo señala el artículo 174 de la ley que lo rige, por:

- Las cuotas de los trabajadores y pensionistas.

¹³ A partir del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 1994, esta Dependencia se denomina Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

- Las aportaciones que hagan las dependencias y entidades de la administración pública.

- El importe de las indemnizaciones, pensiones caídas e intereses que prescriban en favor del Instituto.

- El producto de las sanciones pecuniarias derivadas de la aplicación de la Ley.

- Las donaciones, herencias y legados a favor del Instituto.

- Los bienes muebles e inmuebles que las dependencias o entidades destinen y entreguen para los servicios y prestaciones que establece la Ley, así como los que adquiera el Instituto.

- Cualquier otra percepción respecto de la cual el Instituto resulte beneficiario.

C. Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

Para finalizar este capítulo, consideramos la necesidad de hacer algunos comentarios acerca de esta

institución, que al igual que el I.M.S.S. y el I.S.S.S.T.E., tiene a su cargo la administración de la seguridad social, destinada a los integrantes de las Fuerzas Armadas de este país.

Esta institución, tan pocas veces mencionada por la mayoría de los tratadistas mexicanos, se creó con el carácter de organismo público descentralizado federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Entre sus funciones primordiales están: la administración de los servicios a su cargo así como el otorgamiento de las prestaciones respectivas; la administración de los fondos que recibe con un destino específico; la administración de los recursos del Fondo de la vivienda para los miembros activos del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; etc.

En relación a sus órganos de gobierno, se puede decir que, la estructura de este organismo es mucho más simple que la del I.M.S.S. y la del I.S.S.S.T.E., ya que solo se conforma de una Junta Directiva y de un Director General.

Siete personas conforman a la Junta Directiva, designadas tres, por la Secretaría de la Defensa

Nacional; tres, por la Secretaría de Marina y una, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los miembros de la Junta Directiva tampoco tienen designado un tiempo determinado en su encargo, ya que sus nombramientos pueden ser revocados libremente por quienes los hayan expedido.

La Dirección General del Instituto recae en una persona, misma que es designada por el Ejecutivo Federal, quien también designará, para el eficaz funcionamiento de este organismo, a un Subdirector General. En ambos casos y dada la naturaleza de los sujetos a quienes se dirigen los servicios y prestaciones, la jerarquía resulta importante, debiendo tener el Director General el grado de General de División o Almirante y el Subdirector General (aunque no se precise grado en la ley) deberá ser de la Secretaría de la Defensa Nacional o bien de la Marina.

Como podemos observar, las tres instituciones comentadas, son similares en cuanto a su estructura y a la forma en que integran su patrimonio, pero difieren en cuanto a los sujetos a los que se dirigen sus prestaciones y servicios.

Podemos decir, sin menospreciar al I.S.S.F.A.M., que tanto el I.S.S.S.T.E. como el I.M.S.S. tienen una gran responsabilidad ya que tanto el número de trabajadores a que se refiere el apartado "A" como el de los trabajadores a que hace referencia el apartado "B" del artículo 123 de nuestra Carta Magna, es extenso y falta todavía un mayor esfuerzo para cumplir cabalmente con sus funciones y optimizar los servicios que prestan.

Capítulo II

Marco Histórico

1. El Seguro Social

El seguro social surge de la preocupación constante por proteger a los débiles, como una forma de amparo ante los riesgos a que se encuentran sometidos los carentes de medios económicos para prevenirlos por si mismos. En un principio, ese amparo, comienza por los trabajadores, que por su número y tareas peligrosas con frecuencia eran víctimas propicias de muchos infortunios y accidentes.

Ahora, la extensión de los riesgos cubiertos y ampliación de los sujetos protegidos son principios de los modernos seguros sociales, junto con las contribuciones de los distintos interesados: los trabajadores, los empresarios y el Estado, por su deber general de tutela social.

La figura del seguro social es un paso adelante por la senda del progreso, ya que actualmente responde no solo por los accidentes o enfermedades profesionales, sino también por las situaciones de naturaleza social creados por la

convivencia colectiva como la desocupación, o bien, por acontecimientos naturales como el nacimiento o la vejez. El seguro social, primordialmente, satisface la necesidad de otorgar al trabajador o a su familia un sustitutivo del salario, cuando no está en aptitud de devengarlos. El principal riesgo que cubre es la imposibilidad para laborar, que priva al operario de su remuneración.

La eficacia del seguro social, se debe a que descansa en cálculos matemáticos que valoran, con arreglo a la técnica actuarial, las probabilidades de los fenómenos o hechos inciertos y futuros, creadores de riesgos y siniestros; esta especulación numérica le da base científica sólida.

Gustavo Arce Cano opina que "El seguro social es un derecho. Jurídicamente se puede exigir el pago de las prestaciones que ampara. No son, por consecuencia, las indemnizaciones que concede un don graciosamente proporcionado a la clase obrera." (14) Respecto a tal afirmación, estamos totalmente de acuerdo, ya que las

¹⁴ ARCE CANO, Gustavo. Los Seguros Sociales en México. Notas. México. 1944. p. 18.

prestaciones que otorgan los diferentes ramos del seguro, no son regalos ni premios para los trabajadores, significan un logro en materia laboral y de seguridad social, que se traduce en un nivel de vida mejor.

Javier Moreno Padilla define al seguro social como "el instrumento de la seguridad social por medio del cual una institución pública queda obligada a entregar a los derechohabientes que son económicamente débiles, prestaciones y subsidios cuando se reúnen los supuestos establecidos en la ley, a cambio de una cuota o prima que pagan los beneficiarios, la población en general y el Estado, o sólo alguno de éstos." (15)

Por su parte, Alberto Briceño, para dar un concepto de seguro social, comienza por definir la palabra seguro al que considera como "una institución económica mediante la cual las adversidades personales o patrimoniales se transfieren del particular a un grupo. Esta transferencia tiene como contraprestación el pago de una cuota, llamada prima, a cambio de la cual el grupo emite un contrato de cobertura conocido como póliza. El total de las primas pagadas al grupo

¹⁵ MORENO PADILLA, Javier. Régimen Fiscal de la Seguridad Social. Thomson, México, 1991. p. 25.

por los contratantes de las pólizas constituye el fondo de reserva que sirve para cubrir las pérdidas individuales." (16)

Estamos de acuerdo con las consideraciones de este autor en cuanto a que el Seguro Social no puede proteger a todos los individuos, como han afirmado otros autores en sus definiciones, ya que la cantidad de recursos que se tendrían que manejar lo harían prácticamente imposible. Así también, en cuanto a que la protección que se brinda, ya que ésta no puede ser la misma para todos los individuos, porque varía conforme a la actividad, el nivel cultural y el desarrollo económico de las personas.

Las opiniones de Briceño Ruiz, en relación con el seguro social, son muy apegadas a la definición que da del Seguro en general y a las opiniones señaladas anteriormente, él afirma que esta figura "se propone proteger a ciertas personas, consideradas como integrantes de grupos económicos activos, frente a determinadas contingencias que pueden disminuir o extinguir su capacidad. Los grupos permitirán fijar cuotas, recursos para financiar prestaciones y organismos encargados de administrarlos". (17)

¹⁶ BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Op. cit. p. 10.

¹⁷ *Ibidem*. p. 11.

Consideramos que una de las definiciones más apegadas a la realidad es la que nos brinda Gustavo Arce, que aún cuando mezcla conceptos de Derecho Laboral opina que el seguro social, es "el instrumento jurídico del Derecho obrero, por el cual una institución pública queda obligada, mediante una cuota o prima que pagan los patrones, los trabajadores y el Estado, o sólo alguno de éstos, a entregar al asegurado o beneficiarios, que deben ser elementos económicamente débiles, una pensión o subsidio, cuando se realice alguno de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social." (18)

En México, de acuerdo con el artículo 4° de la Ley del Seguro Social, el seguro social "es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos". De éste y de los demás preceptos legales que se refieren a él, se desprenden las siguientes características:

- Es un servicio público, porque las actividades que comprende satisfacen una necesidad

¹⁸ ARCE CANO, Gustavo. Los Seguros Sociales en México. Op. cit. p. 55.

colectiva de carácter laboral, económico o cultural a través de prestaciones concretas e individuales a las personas que lo solicitan, de acuerdo con un sistema permanente establecido en la ley.

- La institución pública encargada de prestar el servicio, es un organismo descentralizado denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.

- Se trata de una figura de carácter obligatorio, porque se requiere de un sistema que garantice estabilidad y permanencia independientemente de personas y autoridades.

- Los sistemas de financiamiento son estructurados en forma tal que permiten soportar los costos y por ser de carácter obligatorio, los mismos están dotados de un imperio que les permite continuidad y seguridad.

- Los riesgos son limitados, ya que la ley establece la magnitud de la prestación económica o de servicios médicos.

- Existe una cotización tripartita, ya que en principio el seguro social descansa en el Estado, patrones

y trabajadores, por ser las partes interesadas en la conservación de la salud y el desarrollo integral de los beneficiarios.

- Genera derechos individuales, en virtud de que cada asegurado integra un fondo para prestaciones vitalicias.

- Tiene apoyo actuarial, ya que en base a cálculos matemáticos se prevén las contingencias que han de sobrevenir para minimizar las mismas por medio de una adecuada inversión de reservas.

- Se exige la existencia de una relación laboral para que se presente el seguro social obligatorio.

- Funciona con una administración tripartita. Los órganos que administran la institución pública encargada de dar los servicios, se encuentran integrados por los sectores representativos que son los patrones, los trabajadores y el Estado.

- No persigue fines asistenciales.

A. Evolución del seguro social en el ámbito internacional

Desde tiempos remotos los trabajadores de todo el mundo han sentido la necesidad de protegerse en contra de los riesgos profesionales y las adversidades sociales. Sociedades de diversa índole se formaron para ayudar a los desvalidos y a los deudos de los obreros que fallecían.

El número creciente de industrias peligrosas, debido a los progresos científicos y al empleo de cada vez más maquinaria, multiplican los accidentes de trabajo. La naturaleza de la gran industria capitalista, hace más desastrosas las condiciones de vida del asalariado. De ahí la conveniencia que casi todos los países han visto de imponer el seguro social, ya que sin éste, los trabajadores se ven en la miseria, abandonados a su desgracia; y al Estado, dentro de su función tutelar, fundada en razones del bien público, corresponde protegerlos y ayudarlos.

Profundizando un poco más acerca del origen del seguro social, podemos decir que no siempre a tenido su conformación actual y que el proceso de evolución del mismo, a través del tiempo ha sido muy lento y que en las diferentes etapas de la historia ha tomado formas diversas, que se fueron

modificando y perfeccionando hasta llegar a lo que ahora es la figura del seguro social.

Desde su origen, el homo sapiens se reveló como un ser indefenso ante la fuerza formidable de los elementos naturales y de los animales. Su instinto de autoprotección y su capacidad de raciocinio que lo diferencia de los demás pobladores de la tierra, le llevaron a asociarse con otros seres de su misma especie.

Agrupado, el hombre se procuró una elemental defensa contra peligros del medio ambiente. El avance de este proceso poco a poco fue constituyendo una sociedad primitiva en la que la seguridad del individuo, de cada uno de los sujetos integrados del grupo, asegura la subsistencia de la colectividad, dándose así la más antigua forma de protección social llamada por algunos autores mutualidad primitiva.

Más tarde, en la antigüedad, los "hetaires" de Grecia y los "collegia" de Roma, que eran asociaciones producto de un espíritu de solidaridad fraternal y gremial, se tradujeron en formas de ayuda mutua, que con el tiempo maduraron y se diversificaron en las cofradías y cofraternidades de la Edad Media, dándose así lo que algunos tratadistas llaman

mutualismo. En esta etapa, también destacan las cajas de ahorro, que eran instituciones de previsión diferida, una especie de seguro sin relación directa con ningún riesgo determinado.

En el Renacimiento, cuando las asociaciones de ayuda mutua seguían operando, surgió la llamada asistencia pública, derivada de la decisión del Estado de asumir como un deber el asistir al indigente. Esta figura cobró un extraordinario desarrollo a partir de la Revolución Francesa cuando el Estado secularizó gran número de instituciones de caridad y beneficencia religiosas.

Es hasta el siglo XIX, cuando se originaron, primero, la previsión social y más tarde, los seguros sociales y la seguridad social.

Existe una discusión en torno al país donde surgió como tal el seguro social, la mayoría de los tratadistas opina que fue en Alemania, pero otros como Gustavo Arce aseguran que se originó en Francia en el año de 1850 con la ley del seguro de enfermedad.

Lo que resulta innegable es que aún cuando esta figura se haya manifestado primeramente en Francia, es en

Alemania donde cobra vital importancia, al respecto, Briceño Ruiz afirma que "Las primeras leyes que crean y regulan un auténtico Seguro Social son promulgadas por el canciller de Prusia, Otto von Bismarck, durante la época del emperador Guillermo I." (19)

Cabe hacer mención, que aún cuando los motivos que llevaron a Bismarck a impulsar los seguros sociales, fueron de carácter político principalmente, las leyes que se expidieron, como la del seguro obligatorio de enfermedades del 13 de junio de 1883; la del seguro sobre accidentes de trabajo de los obreros y empleados de las empresas industriales del 6 de julio de 1884 y la del seguro obligatorio de invalidez y de vejez del 22 de junio de 1889; delinearón el sistema del seguro social en lo futuro.

Siguiendo el ejemplo de Francia y Alemania, otras naciones aunque en forma lenta, comenzaron a legislar sobre los principales seguros; entre ellas se encuentran Austria en 1888, Hungría en 1891, Luxemburgo en 1901, Noruega en 1909, la Gran Bretaña y Suiza en 1911, Rumania en 1912, Bulgaria en 1918,

¹⁹ BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Op. cit. p. 67.

Portugal en 1919, Grecia y Japón en 1922, Rusia en 1923, Chile en 1924, Austria en 1927 y posteriormente España.

En Inglaterra, por ejemplo, el seguro social surge como producto de la iniciativa gubernamental (que al igual que en Alemania es de carácter político), destacando principalmente las ideas de David Lloyd George y de Winston Spencer Churchill; este último, junto con William Beveridge crea el famoso "Plan Beveridge", documento que fue ampliamente reconocido por el gobierno y que sentó las bases de los principales seguros sociales.

En los Estados Unidos de América, tiene relevancia la Ley de Seguridad Social de 1935 que comenzó su aplicación en 1939, y que tomando en cuenta primordialmente los riesgos continuos de la inseguridad a la que por lo general se enfrentan las familias estadounidenses, demostró que existe la posibilidad de atacar la inseguridad social a través del seguro social y la asistencia pública, pero también puso de manifiesto la necesidad y viabilidad de fortalecer y extender el programa acompañándolo de otras medidas tendientes a promover el bienestar de las familias.

Ya para finalizar este apartado, consideramos que es de suma importancia la existencia de organismos internacionales que aborden este tema, que unifiquen criterios y amplíen la cooperación en este rubro entre los diferentes países a fin de que los trabajadores de todas las naciones posean un nivel mínimo de vida y una protección ante las diversas eventualidades a que se enfrentan.

Entre los organismos más destacados podemos mencionar en primer término, el Congreso Internacional Socialista, que se reunió en Amsterdam en 1904, donde se acordó una resolución sobre seguros sociales y que muchos autores han considerado como antecedente de la O.I.T. (Organización Internacional del Trabajo).

La Organización Internacional del Trabajo reunida en conferencia general en Filadelfia en el año de 1944, recomendó "...La garantía de los medios de existencia debe ser establecida, dentro de lo posible, sobre la base del Seguro Social obligatorio: la asistencia social deberá atender las necesidades no cubiertas por el seguro social obligatorio". (20)

²⁰ *Ibidem* p. 76.

La Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.) en la "Declaración Universal de los Derechos del Hombre" del 1948, consagró en sus artículos 22 y 23, las garantías y los derechos del trabajo, la protección contra el desempleo y la seguridad social, así como la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a la dignidad de todo miembro de la sociedad y al libre desarrollo de la personalidad.

También se encuentra entre estos organismos, la Asociación Internacional de Seguridad Social, que fue fundada en 1927 con 58 países de Europa, América Latina y Oriente.

Asimismo, la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, promulgó la "Carta de Buenos Aires" en 1951, en la cual advirtió que "... Los regímenes del seguro social, de previsión y de asistencia social revisten relevante importancia para la obtención de los diferentes objetivos que plantea el moderno concepto de la seguridad social. Para la realización de los programas es menester la colaboración de todas las partes interesadas en el terreno nacional y la cooperación entre los diferentes estados en el orden internacional." ⁽²¹⁾

²¹ *Ibidem* p. 77.

B. Evolución del seguro social en México

Causas de carácter económico, social y político han mantenido a la población pobre de México en condiciones permanentes de insatisfacción, al grado de que resulta víctima de la alimentación insuficiente, de la vivienda antihigiénica y de la insalubridad. Estas causas han condenado al pueblo a vivir en un nivel muy bajo de vitalidad, en detrimento de la capacidad productiva de los individuos. Por esta razón fundamental, la implantación del seguro social representa una cuestión de primera importancia en nuestro país.

En México, la preocupación por estas cuestiones relativas al seguro social, es relativamente reciente ya que éste se comienza a vislucrar a partir del inicio del presente siglo XX.

A pesar de lo anterior, se puede decir que en este país, encontramos en la época prehispánica un indicio de la seguridad social entre nuestros antepasados. Roberto Báez opina que "La existencia de estos antecedentes habrá de imprimir a nuestro sistema de seguridad social un sello particular que actualmente es modelo

universalmente ejemplar." (22) Destacan en esta etapa las cajas de comunidades indígenas que funcionaban con aportaciones para cubrir contingencias.

Ya en la época colonial con la natural importación de sistemas políticos, culturales y sociales, las formas de protección y asistencia a las clases desposeídas adquieren otro sentido implantándose así los montepíos para los trabajadores del virreinato y para viudas y huérfanos con un sistema de descuento al jornal a efecto de acumular cantidades que servían de respaldo para subsanar infortunios tanto del trabajador como de sus familiares. En este periodo resalta también el sistema de contraprestación con el que se establecen cuotas destinadas a cubrir los riesgos por anticipado y que no es más que la combinación tanto de las cajas de comunidades indígenas y de las cofradías de origen español.

Desde entonces y hasta el siglo pasado, los acontecimientos históricos fueron creando nuevas instituciones, pero fue hasta los primeros años del presente siglo cuando en México se da un claro impulso a la legislación en esta materia.

²² BAEZ MARTINEZ, Roberto. Lecciones de Seguridad Social. Op. cit. p. 99.

Fue a nivel estatal donde se dió inicialmente la preocupación por crear leyes que contemplaran a los seguros sociales, siendo el Estado de México en 1904, el primero en emitir una Ley de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

En 1906, Bernardo Reyes, entonces gobernador del estado de Nuevo León, expidió una Ley de Accidentes de Trabajo, con características similares a la del Estado de México.

Manuel Aguirre Berlanga en 1914, siendo gobernador de Jalisco promulgó una Ley del Seguro Social, dándole un enfoque mutualista.

Un año más tarde, en Yucatán, se expidió una Ley del Trabajo, la cual a diferencia de las otras, ya contempló un sistema de seguros sociales.

En 1917, con la promulgación de la Constitución Política, se consolidó el ideal de la seguridad social en México, lo que también se puso de manifiesto en el mensaje que expresó el Primer Jefe de la Unión ante el Congreso, aduciendo que con las leyes protectoras de la clase trabajadora y con la

implantación del seguro social, las instituciones políticas cumplirían con la atención adecuada de las necesidades de la sociedad.

El General Alvaro Obregón, siendo presidente de la República en 1921, también mostró bastante interés en la elaboración de un proyecto de Ley del Seguro Social que nunca se promulgó.

Es hasta el año de 1929, cuando cobraron singular importancia a nivel federal las cuestiones relativas a los seguros sociales quedando sin efecto las leyes que los estados de la República habían decretado en esta materia, en virtud de la reforma hecha a la fracción XXIX del artículo 123 constitucional, en el sentido de que la facultad para legislar en materia laboral y sobre el seguro social, recaía únicamente en el Congreso Federal. Además en el mismo artículo se estableció la creación del seguro social obligatorio.

Después de las mencionadas reformas al artículo 123 de la Constitución, pasaron algunos años para que se promulgara una ley que diera cabal cumplimiento a lo establecido en el citado precepto legal, ya que es hasta el 19 de enero de 1943 cuando siendo presidente de la República el general Manuel

Avila Camacho, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Seguro Social y se crea el Instituto Mexicano del Seguro Social.

2. El seguro de Vejes

La ancianidad es la última parte de un ciclo de la vida individual, en la cual se manifiestan síntomas de deterioro físico y mental aún cuando la mayoría de las veces la decadencia física es anterior a la intelectual.

Algunos tratadistas dicen que la vejez no puede ser determinada con precisión por los años, otros dicen que antes de los setenta años no se presenta la senectud, pero la mayoría coinciden en que la vejez llega a la clase trabajadora de las diferentes naciones, en distintas edades ya que los achaques propios de este desgaste pueden manifestarse en la quinta o sexta década de la vida del hombre debido a enfermedades crónicas, exceso de trabajo, mala alimentación, vida antihigiénica, categoría de trabajo, causas que varían de país a país, pues dependen de las condiciones de trabajo e higiénicas que subsisten en ellos.

Lo que si es bien claro, es que independientemente de la edad a la que se presente, la vejez desde siempre ha sido una de las mayores inquietudes en muchos hogares, ya que siendo un evento natural, disminuye las posibilidades de los individuos, para desempeñar un trabajo.

En la actualidad, en el mercado de trabajo, el individuo joven es preferido al viejo, ya que mayor energia y más agilidad representa el primero, que se traduce en mayor producción y mayor ganancia para el empresario.

Ahora la experiencia de las personas ancianas ya no es necesaria en las grandes empresas de esta época capitalista donde hay un gran número de empleados especializados que suplen los conocimientos empiricos del hombre mayor de edad.

A través del tiempo y sobre todo ahora, ha sido y es una verdad obvia, que los trabajadores llegan a la vejez sin provisiones para la manutención de sus familias, ya que el ahorro se ha hecho imposible o, por lo menos insuficiente para darles seguridad en sus últimos años.

A pesar de lo anterior, se ha manifestado la preocupación por contrarrestar los efectos de la vejez en la sociedad, misma que se ha visto traducida en varias formas de protección a los ancianos, hasta llegar a lo que ahora conocemos y reconocemos legalmente como el seguro de vejez.

Este seguro tiene una gran trascendencia social pero también económica, porque evita que las personas de edad abandonen el hogar y se alejen de sus seres queridos para recluirse en asilos, y además puedan en alguna proporción contribuir a los gastos familiares o por lo menos cubran sus propios gastos, con la pensión que perciben, dejando de ser una carga económica y social.

Por ello, hemos considerado imprescindible para el mejor entendimiento de esta figura, hacer un bosquejo general de sus antecedentes históricos, tanto a nivel nacional como internacional.

A. Evolución del seguro de vejes en el ámbito internacional

La mayoría de los autores han estudiado el desarrollo del seguro de vejez tomando como referencia las

etapas de la historia y, en base a este criterio señalamos primeramente la época llamada nómada, dada la naturaleza de su modo de vida, los ancianos, débiles e inútiles, eran abandonados, muertos o enterrados vivos, para librar a la comunidad de un fardo que le impedía moverse con facilidad.

En el estadio agrícola de la vida social, cuando ya los hombres habían dejado de ser nómadas para convertirse en sedentarios; los viejos eran los depositarios de la sabiduría y de la tradición, por ello, los ancianos no eran eliminados de la producción, porque aún con sus años podían prestar su servicio en virtud de que la agricultura en ese tiempo no requería de gran esfuerzo.

Más tarde, en la Edad Media, que fue por mucho tiempo agrícola, no cambió la situación del trabajador de avanzada edad porque no había mucha competencia entre el campesino joven y el viejo. Además en la ciudad, las corporaciones entregaron su dirección a los ancianos y la pequeña industria no exigía grandes energías por lo que ahí también, tanto los jóvenes como los ancianos tenían cabida.

Pero es mucho tiempo después, cuando las naciones conformadas como tales, empezaron a desarrollar más sus legislaciones en este rubro y este proceso comenzó en Inglaterra

donde el sacerdote de la Iglesia Anglicana, William Lewery Blackley propuso en 1870, un sistema de seguros contra la vejez y las enfermedades, motivando con sus ideas a Joseph Chamberlain a elaborar un plan de seguro voluntario para la vejez con aportaciones del Estado sugiriéndose una pensión después de los sesenta y cinco años de edad con cargo a fondos procedentes de contribuciones, sin tomar en cuenta la condición de necesidad y la contribución previa.

Sin embargo, fue hasta 1908 cuando se concretaron esas ideas, con la expedición de la Ley de Pensiones para la Vejez, que condicionaba sus prestaciones a los ingresos y propiedades del solicitante.

En 1898 se creó el seguro voluntario de vejez en Italia, transformándose en obligatorio hasta 1923. Aquí también se estableció que el derecho a percibir la pensión comenzaba a los sesenta y cinco años del beneficiario teniendo como condición 240 cotizaciones quincenales satisfechas y con cuotas aportadas en partes iguales por los obreros, patrones y Gobierno.

Suecia en 1913 estableció legalmente el seguro obligatorio contra la vejez y se fijaron los sesenta y siete años como edad para recibir la pensión motivo de ese seguro.

Argentina por su parte, organiza con la ley de 1919 los seguros de vejez e invalidez de los ferroviarios y en 1926 crea la Caja de Retiros para los empleados de los bancos.

Desde 1922 Dinamarca reglamentó las pensiones de ancianidad por la ley de 1922, que se concedían a los setenta y cinco años y en algunos casos a los setenta.

En 1924, el código de seguros sociales de Alemania impuso la obligación del seguro contra la vejez a todos los asalariados, menos a los funcionarios del Reich y de los municipios, al personal de los ferrocarriles y a los profesores y maestros, fijando los sesenta y cinco años como la edad para el disfrute del seguro de vejez.

En ese mismo año, la ley belga, misma que consideramos bastante completa, estableció el seguro obligatorio de retiro para todos los asalariados, y señaló que el caudal de las pensiones se forma con cuotas iguales de los obreros y patronos más una bonificación del Estado. Además estableció que a los sesenta y cinco años de edad cesaba la cotización y comenzaba el disfrute de la pensión.

También Checoslovaquia en ese mismo periodo, expidió la Ley General de Seguros Sociales que contemplaba el seguro de vejez, el cual formaba su fondo mediante el sistema de capitalización, pagando los obreros y los patronos por mitad una prima.

En Chile la legislación impuso más requisitos y concedió un subsidio a los asalariados que llegaran a la edad de sesenta y cinco años con quince de asegurados contra la invalidez. Posteriormente determinó que se otorgara la pensión de vejez a los cincuenta años.

El seguro de vejez en Inglaterra cubría con la ley de 1926 a los trabajadores de los sesenta y cinco a los setenta años y una vez cumplida esta edad, el beneficiario dejaba de recibir la pensión del seguro y pasaba a cobrar un subsidio del Estado por un monto igual.

Roosevelt en 1941 proclamó que la economía social de los Estados Unidos de América, reclamaba una mejoría inmediata que permitiera amparar a un mayor número de ciudadanos por medio de pensiones de vejez y seguros contra la desocupación, así como ampliar oportunidades para obtener asistencia médica adecuada.

Por su parte Gustavo Arce Cano sin dejar de considerar el desarrollo de este seguro en los diferentes países, sintetiza y bosqueja la evolución de los sistemas ideados por el hombre para dar seguridad a los operarios que han alcanzado muchos años de vida de la siguiente forma: "I.- La caridad privada y pública. II.- Las pensiones gratuitas otorgadas a los necesitados por el Gobierno, que es el facultado para velar por todos los intereses sociales. III.- El seguro social voluntario. IV.- El seguro forzoso fundado en que es obligación del Estado prestar auxilio a los miembros de la sociedad creadora de los riesgos o siniestros que padecen... V.- En el último sistema, que aún no gana mucho prestigio, el fondo del seguro que queda en manos del Gobierno para que lo administre, y se obtiene de impuestos especiales que recaen sobre los ricos y empresarios." (23)

B. Evolución del seguro de vejez en México

En nuestro país, es realmente a partir de este siglo donde la figura del seguro de vejez como tal, es contemplada por la legislación.

²³ ARCE CANO, Gustavo. Los Seguros Sociales en México. Op. cit. pp. 198-199.

Como se mencionó con anterioridad, al hablar de la evolución del seguro social en México, fueron los estados de la República los que comenzaron a mostrar interés y a impulsar legislación relativa a la implantación de un sistema de seguridad social.

En el caso particular del seguro de vejez, se tienen referencias de que es el estado de Yucatán donde Salvador Alvarado expidió el 11 de diciembre de 1915 la "Ley del Trabajo" en la cual se contempló un sistema de seguros sociales y una Ley para crear la seguridad mutualista contra riesgos, vejez y muerte, mediante el depósito de parte de los trabajadores de una cantidad sobre sus salarios.

Es importante señalar que el 12 de agosto de 1925, siendo Presidente de la República Plutarco Elías Calles, fue promulgada la Ley General de Pensiones de Retiro, que aún cuando no está relacionada directamente con el seguro de vejez ya que fue "aplicable a los funcionarios y empleados públicos de la Federación, del Distrito y de Territorios Federales"⁽²⁴⁾, muestra la preocupación por otorgar pensiones por razón de la edad o años de servicio.

²⁴ MURUETA SANCHEZ, Alfredo. Cien preguntas y respuestas sobre el Seguro Social. Segunda edición. Pac. México. 1992. p. 5.

Según esta ley, el fondo de pensiones se formaba principalmente con el descuento forzoso sobre los sueldos de los funcionarios y empleados durante el tiempo que prestaban sus servicios.

En la Ley de Aguascalientes de 1928, se estableció que el gobierno local patrocinaría la fundación y sostenimiento de una sociedad mutualista en beneficio de todos los trabajadores, en virtud de la cual todo obrero, depositando una pequeña parte de sus salarios, podría ponerse a cubierto para la vejez y dejar a sus deudos, en caso de muerte, libres de la miseria.

Actualmente y teniendo como antecedente principal la reforma que sufrió la fracción XXIX de su artículo 123 en el año de 1929; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares".

Capítulo III
Marco Jurídico

1. El seguro de vejes

Hemos elegido este seguro como tema central de la presente tesis pues consideramos que con él se materializa en gran medida el ideal de la Seguridad Social sobre la protección del hombre en todos los aspectos de su vida.

Y ya que la realización del riesgo de la vejez, repercute directa e inmediatamente en el patrimonio del asegurado y de sus familiares, las prestaciones otorgadas en este seguro son fundamentales para la sobrevivencia de las personas que llegan a la edad fijada por la ley.

Por ello, en este capítulo abordaremos los aspectos legales relativos a la vejez y algunas consideraciones en torno a figuras análogas.

Pero antes de iniciar el análisis legal del seguro de vejez, es importante señalar que se entiende por vejez. En los diccionarios generalmente se define en forma

simple como "último periodo de la vida"; algunas personas estiman que se trata de la edad en que las facultades físicas o mentales van disminuyendo; para otras es el color del pelo, el endurecimiento de las arterias, la dificultad de movimiento, etcétera.

José M. Almansa Pastor opina que la vejez consiste en la "incapacidad de ganancia por defecto de ingresos debida al cese en el trabajo por incapacidad fisiológica presunta para trabajar a causa de la edad." ⁽²⁵⁾

La Ley del Seguro Social no establece un concepto de vejez y al respecto consideramos oportunas las apreciaciones hechas por Briceño Ruiz, quien opina que el término vejez "resulta inadecuado; sobre todo si se le da la connotación de necesidad o imposibilidad para llevar a cabo un trabajo. Resulta más correcto hablar de edad y tiempo de servicios, como elementos objetivos, sin prejuzgar la condición del asegurado." ⁽²⁶⁾

En nuestra opinión, definir el término "vejez" llamada por algunos "senectud" es en extremo difícil, ya

²⁵ ALMANSA PASTOR, José Manuel. Derecho de la Seguridad Social. Op. Cit. p. 456.

²⁶ BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Op. Cit. p. 188.

que no puede determinarse con precisión por los años, pero es común identificarla cuando los individuos comienzan a manifestar síntomas de deterioro físico y mental, aunque en la mayoría de los casos la decadencia física es anterior a la intelectual.

También hay que tomar en consideración que esa decadencia varía de individuo a individuo si se toman en cuenta sus condiciones particulares de vida como el padecimiento de enfermedades crónicas, exceso de trabajo, mala alimentación, vida antihigiénica, tipo de trabajo desempeñado, entre otras.

A. Derecho consagrado en la fracción XXIX del apartado "A" del artículo 123 constitucional

Siendo la Constitución Política la norma fundamental de nuestro esquema jurídico, es imprescindible señalar que al igual que todas las demás normas que rigen nuestra conducta, los ideales y la legislación relativos a la seguridad social encuentran sustento principalmente en su artículo 123 titulado "Del Trabajo y la Previsión Social" concretamente en la fracción XXIX del Apartado "A" que a la letra dice: "Es de utilidad

pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares;".

Ya hemos comentado en el capítulo precedente la evolución histórica en México, tanto del seguro social como del seguro de vejez, lo que podemos agregar es que no solo la fracción citada sino en general todo el artículo 123, está considerado como la parte más dinámica y profundamente humana del capítulo social de la Constitución.

Es en este precepto donde la clase tutelada, la obrera, que ha sido por mucho tiempo producto y víctima de la explotación, ha encontrado la protección mínima en los aspectos económico y de seguridad social, mismos que deben observarse y ser protegidos cuando una persona presta un servicio personal subordinado.

B. Características y prestaciones comprendidas en la sección tercera del capítulo V de la Ley del Seguro Social

A fin de llevar a cabo los ideales plasmados en el precepto constitucional arriba citado, La Ley del Seguro Social señala en primer término, que el seguro de vejez se encuentra comprendido como parte del régimen obligatorio del seguro social.

El mismo ordenamiento, en la Sección Tercera del Capítulo V, señala las disposiciones relativas al seguro de vejez. Básicamente habla de las prestaciones comprendidas en este seguro, los requisitos para obtenerlo, el momento en que se inicia el derecho al disfrute de la pensión, el diferimiento del mismo y la cuantificación de la pensión.

Comenzaremos por mencionar las prestaciones que se otorgan en el seguro de vejez. Al respecto la ley señala lo siguiente:

"ARTICULO 137. La vejez da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

- I. Pensión;
- II. Asistencia médica, ...;
- III. Asignaciones familiares, ...; y

IV. Ayuda asistencial, ..."

En relación con la pensión, ésta se entiende como una cantidad de dinero asignada a una persona por servicios prestados anteriormente. En el caso específico de la vejez, la pensión anual se compone de una cuantía básica y de incrementos anuales computados de acuerdo con el número de cotizaciones semanales reconocidas al asegurado con posterioridad a las primeras quinientas semanas de cotización. Tanto la cuantía básica como los incrementos anuales se calculan de acuerdo a la tabla que comprende el artículo 167 de la Ley del Seguro Social.

Ese mismo precepto señala que para determinar la cuantía básica anual y sus incrementos, se considera como salario diario el promedio correspondiente a las últimas doscientas cincuenta semanas de cotización. Es muy importante no pasar por alto este aspecto ya que el salario diario que resulta se expresa en veces el salario mínimo general para el Distrito Federal vigente en la fecha en que el asegurado se pensione, porque con él se determina el grupo en el que el asegurado se encuentra en relación con la tabla mencionada.

En cuanto a los incrementos anuales, estos corresponden al 1.25% del salario base de cotización por el número de semanas que excedan de las quinientas, o la proporción que corresponda. El derecho al incremento anual se adquiere por cada 52 semanas adicionales de cotización.

"Cuando se trata de fracciones se aplican las siguientes reglas:

- a) De una a doce semanas, no hay incremento.
- b) De 13 a 26 semanas, el cincuenta por ciento del incremento.
- c) De 27 a 51 semanas, el cien por ciento del incremento."⁽²⁷⁾

Cabe mencionar que a partir del 1° de enero de 1995 se adicionó al artículo 168 un párrafo que a la letra dice: "La pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada incluyendo las asignaciones familiares y ayudas asistenciales que en su caso correspondan, no podrá ser inferior al 100% del salario mínimo general que rija para el Distrito Federal."

²⁷ *Ibidem*, p. 194.

Relacionado con lo anterior, el artículo 172 de la Ley del Seguro Social establece que la cuantía de la pensión por vejez entre otras, será revisada cada vez que se modifiquen los salarios mínimos. Así también, el artículo 173 dice que en los mismos términos, las pensiones otorgadas a la muerte del pensionado por vejez a sus beneficiarios, serán revisadas e incrementadas en la proporción que corresponda.

Antes de concluir las anotaciones relativas a la pensión, es indispensable realizar algunas observaciones. El 21 de diciembre de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley del Seguro Social misma que entrará en vigor el día 1º de enero de 1997 derogando a la ley vigente. En ella la pensión adopta algunas variantes substanciales.

En primer término, el artículo 164 de la nueva ley dispone lo siguiente: "Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de vejez. Para tal propósito podrá optar por alguna de las alternativas siguientes:

1. Contratar con una compañía de seguros pública, social o privada de su elección una renta vitalicia, que se

actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, y

II. Mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora de Fondos para el Retiro y efectuar con cargo a éste, retiros programados.

Ambos supuestos se sujetarán a lo establecido en esta Ley y de conformidad con las disposiciones administrativas que expida la Comisión del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El Asegurado que opte por la alternativa prevista en la fracción II podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I. El asegurado no podrá optar por la alternativa señalada si la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior a la pensión garantizada."

La fracción I del precepto citado propone al asegurado la celebración de un contrato mediante el cual la aseguradora que elija, se obliga a pagarle periódicamente una pensión durante el resto de su vida a cambio de recibir los recursos acumulados en su cuenta individual.

En el segundo supuesto, el asegurado que mantenga el saldo de su cuenta individual en una Administradora de Fondos para el Retiro, podrá llevar a cabo retiros programados; es decir, puede obtener su

pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual. En este caso se tomará en cuenta su esperanza de vida y los rendimientos previsibles.

Las Administradoras de Fondos para el Retiro, deberán contar para su constitución y funcionamiento, con autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, sujetándose en cuanto a su contabilidad, información, sistemas de comercialización y publicidad a los términos de la Ley de Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Los artículos 170 y 171 de la nueva Ley del Seguro Social también son dignos de mención. El primero establece que el monto mensual de la pensión garantizada será equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal al momento en que entre en vigor el citado ordenamiento y que dicha cantidad se actualizará anualmente en el mes de febrero de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor para garantizar el poder adquisitivo de dicha pensión.

Asimismo, el artículo 171 prevé para el caso de los recursos acumulados en la cuenta individual del asegurado resulten insuficientes para contratar una renta vitalicia o un retiro programado que le asegure el disfrute de una pensión garantizada y la adquisición de un

seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios; una aportación complementaria por parte del Estado suficiente para ello. De ocurrir este supuesto, se otorgará la pensión bajo el sistema de retiros programados.

La asistencia médica, es otra prestación comprendida en el seguro de vejez y consiste en el otorgamiento hecho por el Instituto Mexicano del Seguro Social de médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria en caso de enfermedad.

Hay que señalar que no solo el pensionado tiene derecho a la asistencia médica, pueden señalarse como beneficiarias de la misma las siguientes personas:

- La esposa del pensionado y a falta de esposa, la concubina con quien haya hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio. Cabe hacer la aclaración de que en caso de existir varias concubinas ninguna disfruta de tal derecho.

Así también queda amparado el esposo de la pensionada o el concubino, éste último bajo las mismas condiciones mencionadas en el párrafo que antecede.

- Los hijos del pensionado menores de dieciséis años.

- Los hijos de los pensionados mayores de dieciséis años que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares.

- El padre y la madre del pensionado que reúnan el requisito de convivencia, es decir, que vivan en el hogar de éste. Estos sujetos conservan el derecho a los servicios mencionados aún cuando el pensionado haya fallecido.

Es importante señalar que la Ley establece que para tener derecho a las prestaciones relativas a la asistencia médica, el pensionado y sus beneficiarios deben sujetarse a las prescripciones y tratamientos médicos indicados por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Las asignaciones familiares como una prestación más de este seguro, consisten en una ayuda por concepto de

carga familiar y se conceden a los beneficiarios del pensionado de la siguiente forma:

- Para la esposa o concubina, el 15% de la cuantía de la pensión.

- Para cada uno de los hijos menores de dieciséis años, el 10% de la cuantía de la pensión. La asignación familiar puede entregarse, en caso de que los hijos no vivan con el pensionado, a la persona o institución que los tenga bajo su cargo directo.

- Para los hijos menores de veinticinco años si se encuentran estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en cuenta sus condiciones económicas, familiares y personales y siempre que no sean sujetos al régimen obligatorio del seguro social.

- Pueden concederse también asignaciones familiares para los hijos del pensionado con motivo de no poderse mantener por sí mismos, debido a inhabilitación para trabajar por enfermedad crónica, física o psíquica. Estas asignaciones pueden continuarse pagando hasta en tanto no desaparezca el motivo de inhabilitación.

- En caso de que el pensionado no tenga esposa ni concubina, ni hijos menores de dieciséis años, se concede una asignación del 10% para cada uno de sus padres si dependieran económicamente de él.

- Si el pensionado tampoco tuviera ascendientes que dependieran económicamente de él, se le concede una ayuda asistencial equivalente al 15% de la cuantía de la pensión que le corresponde. En caso de que solo tuviera un ascendiente con derecho al disfrute de asignación familiar, al pensionado se le concede una ayuda asistencial equivalente al 10% de la cuantía de la pensión que debe disfrutar.

Hay que señalar que las asignaciones familiares cesan con la muerte del familiar que las originó y, en el caso de los hijos, terminan cuando éstos fallecen o cumplen los dieciséis o los veinticinco años.

La ayuda asistencial, es concedida al pensionado por el Instituto, cuando su estado físico requiere ineludiblemente que lo asista otra persona, de manera permanente o continua. Al respecto se emite un dictamen médico y con base en el mismo la ayuda asistencial puede consistir en el aumento hasta en un 20% de la pensión

de vejez que este disfrutando la persona.

Una vez comentadas las prestaciones comprendidas en el seguro de vejez, mencionaremos los requisitos para obtenerlo.

El artículo 138 de la Ley del Seguro Social señala básicamente 2 requisitos:

- Que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años.

- Que el asegurado tenga reconocidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social un mínimo de quinientas cotizaciones semanales.

Respecto de la edad, en México se fijaron los sesenta y cinco años tomando en consideración que tal tiempo de vida es únicamente un índice, ya que es en la quinta o sexta década de la vida del hombre donde comienzan a manifestarse los síntomas de su decadencia.

Por nuestra parte opinamos que la medida adoptada por la ley es acertada, no por considerar que las personas que llegan a la edad de sesenta y cinco años son

inútiles sino porque existe la presunción de que una buena parte de su vida la han dedicado al trabajo, dejando en éste sus mejores años y con ellos su energía y su vitalidad, mereciendo en consecuencia ser retribuidos en la parte final de su existencia con prestaciones que le ayuden a tener un nivel de vida decoroso.

Pero es necesario apuntar que la ley no señala que al llegar a los sesenta y cinco años el trabajador deba ejercer su derecho, el puede ejercerlo si así lo desea al momento de cumplir también con las quinientas semanas de cotización o diferir el momento de empezar a disfrutar de los beneficios de tal pensión y así lo señala la Ley del Seguro Social en el artículo 140: "El asegurado puede diferir, sin necesidad de avisar al Instituto, el disfrute de la pensión de vejez, por todo el tiempo que continúe trabajando con posterioridad al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 138 de esta Ley."

Asimismo, es indispensable que cuando el asegurado decida comenzar el disfrute de la pensión de vejez, haga la solicitud respectiva al Instituto Mexicano del Seguro Social para que éste proceda al otorgamiento de la misma a partir de la fecha en que haya dejado de prestar sus servicios.

En cuanto al otro requisito establecido en la Ley, se ha establecido que el periodo de espera en el seguro de vejez es de quinientas semanas de cotización, mismas que conforme al artículo 25, se obtienen dividiendo entre 7 los días de cotización acumulados, hecha esta división, si existiera un sobrante de días mayor a tres, éste se considerará como otra semana completa, no tomándose en cuenta el exceso si el número de días fuera de tres o menor."

Al respecto se ha dicho que éstas no pueden ser más que el resultado de cálculos actuariales que no permiten el otorgamiento de las prestaciones sin esta condición previa, pues de otro modo las primas para la cobertura de los riesgos tendrían que ser más elevadas y consiguientemente más onerosas para los patrones y para los mismos trabajadores." (28)

Es indispensable hacer un señalamiento en relación a este requisito. La nueva Ley del Seguro Social misma que ya se comentó brevemente al hablar de la pensión, establece que el número de cotizaciones semanales reconocidas por el Instituto Mexicano del Seguro

²⁸ RUIZ RUEDA, Luis. El Contrato de Seguro. Porrúa. México. 1978. p.9.

Social para el otorgamiento de este seguro será de mil doscientas cincuenta, es decir se incrementó substancialmente.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo 162 de dicho ordenamiento fija una modalidad: "En caso que el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientos cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este Título."

Otros aspecto importante de este seguro que hay que abordar, es la suspensión de los beneficios que se otorgan por vejez. La ley señala dos causas:

- Cuando el pensionado desempeñe un trabajo comprendido en el régimen obligatorio del seguro social, excepto cuando el reingreso sea sujeto al mismo régimen pero con patrón distinto al que tenía al pensionarse y habiendo transcurrido seis meses de la fecha en que haya sido otorgada la pensión.

En este punto se observa que en la excepción que marca la Ley del Seguro Social se otorga un gran beneficio para los pensionados, quienes ven en su artículo 123, una mayor protección de sus ingresos, lo que constituye uno de los objetivos primordiales del Seguro Social.

La excepción referida, está plenamente justificada dentro de la técnica del seguro en general, en virtud de que una vez realizado el riesgo de la vejez, se debe tener derecho a la prestación respectiva sin condicionantes.

- Cuando el pensionado traslade su domicilio al extranjero, la pensión se suspende durante el tiempo de su ausencia.

En relación con este último rubro, cuando el pensionado comprueba que su residencia en el extranjero es permanente, el Instituto Mexicano del Seguro Social, previa solicitud, le entregará el importe de dos anualidades de su pensión, extinguiéndose con ese pago, todos los derechos provenientes del seguro.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Una característica más del seguro de vejez, es su compatibilidad. La pensión de vejez es compatible con:

- El desempeño de un trabajo remunerado con las limitaciones que establece el artículo 123 (mismo que ya ha sido comentado al hablar de las causas de suspensión de la pensión).

- El disfrute de una pensión por incapacidad permanente derivada de un riesgo de trabajo, con las limitaciones establecidas en el artículo 125 que a la letra dice: "Si una persona tiene derecho a cualquiera de las pensiones de este Capítulo y también a pensión proveniente del seguro de riesgos de trabajo, percibirá ambas sin que la suma de sus cuantías exceda del 100% del salario promedio del grupo mayor, de los que sirvieron de base para determinar la cuantía de las pensiones concedidas. Los ajustes para no exceder del límite señalado no afectarán la pensión proveniente de riesgo de trabajo."

- El disfrute de una pensión de viudez derivada de los derechos como beneficiario del cónyuge asegurado, y

- El disfrute de una pensión de ascendientes,

derivada de los derechos como beneficiario de un descendiente asegurado.

Se puede decir, conforme a las fracciones I y II del artículo 175 de la Ley del Seguro Social, que las pensiones de invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada son excluyentes entre sí y que la pensión de orfandad es incompatible con la pensión de vejez.

En lo referente al reconocimiento de derechos, es importante destacar que la ley es generosa con los asegurados que habiendo dejado de estar sujetos al régimen del seguro social, reingresen a él, ya que les reconoce el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores de la siguiente forma:

- Cuando la interrupción en el pago de cotizaciones es mayor de tres años, se le reconocen todas.

- Si la interrupción es mayor de tres años pero menor de seis, se le reconocen todas con la condición de que a partir de su reingreso haya cubierto un mínimo de veintiséis semanas de nuevas cotizaciones.

- Habiendo transcurrido más de seis años de interrupción, al igual que en el punto que antecede, se le reconocen sus cotizaciones anteriores si a partir del reingreso ha cubierto un mínimo de cincuenta y dos semanas cotizadas.

- Cuando hubo una suspensión temporal de la pensión, por desempeñar el pensionado un trabajo comprendido en el régimen del seguro social conforme al artículo 123 de la ley, el Instituto Mexicano del Seguro Social toma en cuenta las cotizaciones generadas durante su reingreso al régimen para incrementar la pensión cuando deje nuevamente de pertenecer a dicho régimen, pero si durante su reingreso ha cotizado cien o más semanas y con ello ha ganado derecho al disfrute de pensión distinta a la de vejez, se le otorgará solo la más favorable.

Por último y en relación con el régimen financiero, puede decirse que éste es el aspecto trascendental e indispensable sobre el cual se encuentra sostenida la existencia de éste y los demás seguros.

Como es sabido, los recursos obtenidos de las cuotas a que están obligados los patrones, los trabajadores y el Estado, sirven para cubrir las prestaciones y los gastos administrativos de los seguros que ampara la Ley del Seguro Social.

En el caso específico del seguro de vejez, la misma ley señala que a los patrones y a los trabajadores, les corresponde cubrir las cuotas del 5.950% y 2.125% sobre el salario base de cotización respectivamente.

De conformidad con el artículo 178: "En todos los casos en que no esté expresamente prevista por ley o decreto, la cuantía de la contribución del Estado para los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, será igual al 7.143% del total de las cuotas patronales..."

Esta contribución se cubre en pagos mensuales iguales equivalentes a la doceava parte de la estimación que presente el Instituto Mexicano del Seguro Social para el año siguiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el mes de julio de cada ejercicio. Dichas mensualidades se incrementan en el mismo por ciento en que se incrementan los salarios mínimos para el Distrito Federal a partir del mes siguiente en que éstos ocurran, formulándose el ajuste definitivo en el mes de enero del año siguiente.

Cabe hacer mención, que en la nueva Ley del Seguro Social, las cuotas y aportaciones en este seguro se modificaron. A los patrones les corresponderá cubrir una cuota del 3.150% sobre el salario base de cotización y a los trabajadores una cuota del 1.125% sobre el salario base de cotización.

La contribución del Estado se mantendrá en el mismo porcentaje que contempla la ley vigente, es decir, del 7.143% del total de las cuotas patronales en este ramo.

Pero de conformidad con la nueva ley, además de esta contribución, el Estado tendrá que aportar mensualmente una cantidad inicial equivalente al 5.5% del salario mínimo general para el Distrito Federal, por cada día de salario cotizado, la que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado, constituyendo con ello una "cuota social", la cual se actualizará trimestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

2. Figuras análogas al Seguro de Vejez

Como se mencionó en el Capítulo I de este

trabajo, la Seguridad Social en México además del Instituto Mexicano del Seguro Social, se encuentra administrada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.) y por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas de México (I.S.S.F.A.M.).

Los ordenamientos jurídicos que regulan a estos organismos contemplan también algunas prestaciones relacionadas con la edad del trabajador, mismas que por estar íntimamente relacionadas con el tema que motivó este trabajo, no pueden dejar de ser mencionadas en el mismo.

A. La jubilación

Comenzaremos por precisar la etimología de la palabra jubilación. Esta proviene del latín "inbilatio" que significa acción y efecto de jubilar o jubilarse. La palabra jubilar, a su vez, proviene del latín "iubilare" que significa eximir del servicio por razón de ancianidad, por imposibilidad física de la persona que desempeña o ha desempeñado algún cargo, señalándole una pensión vitalicia en recompensa a los servicios prestados. Por extensión, dispensar a una persona, por razón de su

edad o decrepitud, de ejercicios o cuidados que practicaba o le incumbían; desechar por inutilidad una cosa y no servirse más de ella, conseguir la jubilación, venir a menos, abandonarse." (29)

Algunos autores han formulado una serie de definiciones, pero mencionaremos en primer lugar el concepto que aporta la Secretaría de Trabajo y Previsión Social: "La jubilación es una prestación contractual que consiste en la fijación de una pensión vitalicia por parte de la empresa al trabajador siempre y cuando reúna los requisitos señalados en el contrato colectivo o contrato-ley, tomando en consideración su antigüedad en la empresa, edad o estado de invalidez, así como el tiempo, forma y cuantía de las jubilaciones". (30)

Néstor de Buen opina que la jubilación debe entenderse como "el derecho al retiro remunerado que tienen los trabajadores, cuando habiendo cumplido un periodo de

²⁹ OLVERA CASTILLO, Ignacio. "Ensayo en torno a la jubilación y al seguro de vejez como normas genuinas de seguridad Social". *Revista Mexicana del Trabajo*. T. XVII. Sexta época. Número 4. México. Octubre-diciembre. 1970. p. 109.

³⁰ KAYE, Domingo J. "la jubilación obligatoria de los trabajadores". *Revista Jurídica*. Número 11. México. Julio. 1979. p. 333.

servicios alcanzan una determinada edad..."⁽³¹⁾

Sin embargo, la definición que consideramos más acertada es la que la conceptualiza como "el retiro otorgado a un trabajador o empleado del servicio público o de la administración pública, por haber cumplido un determinado número de años de servicios, con pago mensual de una remuneración calculada conforme a una cuantía proporcionada del salario o sueldo percibido."⁽³²⁾

Todos los conceptos señalados son similares de ellos se desprende que la jubilación tiene las siguientes características:

- Es un beneficio derivado de una relación de trabajo.
- Ese beneficio se traduce en una pensión vitalicia.
- Para obtenerla se toman en cuenta años de servicios, edad, o invalidez.

³¹ DAVALOS, José. Derecho del Trabajo. Segunda edición. Porrúa. México. 1988. p. 44.

³² Diccionario Jurídico Mexicano. T. I. Cuarta edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. México. 1991. p. 1838.

- Y agregamos una más conforme a la última definición mencionada: se otorga a los trabajadores o empleados del servicio público o de la administración pública.

Esta última característica la hemos considerado de singular interés pues la mayoría de los tratadistas en sus definiciones, mencionan al trabajador en forma genérica y creemos que en éste último punto estriba una de las principales diferencias entre la jubilación y el seguro de vejez.

a. Figura contemplada en la Ley del I.S.S.F.A.M.

Siendo los integrantes de las fuerzas armadas mexicanas, parte de la administración pública federal, resulta imprescindible formular algunas consideraciones acerca de las prestaciones a que tienen derecho por motivo del retiro en razón de la edad.

Es necesario aclarar que La ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas otorga entre otras prestaciones el "haber de retiro". La misma ley establece en su artículo 19 que "retiro es la

facultad que tiene el Estado y que ejerce por conducto de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, para separar del activo a los militares al ocurrir alguna de las causales previstas en esta ley."

Asimismo, la fracción I del artículo 22 de la citada ley menciona la causal de retiro por llegar a la edad límite y nos remite al artículo 23 que a la letra dice " La edad límite de los militares para permanecer en activo, es la siguiente:

	Años
I. Para los individuos de tropa	45
II. Para los Subtenientes	46
III. Para los Tenientes	48
IV. Para los Capitanes Segundos	50
V. Para los Capitanes Primeros	52
VI. Para los Mayores	54
VII. Para los Tenientes Coroneles	56
VIII. Para los Coroneles	58
IX. Para los Generales Brigadieres	61
X. Para los Generales de Brigada	63
XI. Para los Generales de División	65"

De la lectura de los preceptos legales señalados se desprende que la edad para la obtención de los beneficios del retiro es variable dependiendo del grado que ostenta el sujeto.

De conformidad con la ley, las prestaciones otorgadas en este rubro pueden ser las siguientes:

- Haber de retiro, que es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los militares retirados, siempre que se les computen cuando menos veinte años de servicio, tomándose como referencia la tabla que aparece en el artículo 33 de la Ley.

- Compensación, que es la prestación económica otorgada en una sola erogación a los militares retirados, que hayan tenido cinco o más años de servicio, sin llegar a los veinte.

- Pensión, que es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los familiares de los militares, mismos que se encuentran señalados en el artículo 37.

Como puede observarse, tanto el haber de retiro y la compensación no son compatibles pero en ambos casos, el derecho a recibirlos se origina por la resolución definitiva dictada por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se cubren a partir de la fecha de alta en situación de retiro.

Así también el derecho para percibir pensión o compensación en favor de familiares de los militares, se origina por la resolución definitiva del Instituto y aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se cubre a partir del día siguiente al de la muerte del militar.

La ley que rige a los militares es muy estricta en cuanto a las prestaciones que otorga y los requisitos que establece para tal efecto. Hay que resaltar que cuando un militar llega a la edad límite ya comentada, adquiere junto con los derechos respectivos, una obligación que consiste en acatar la resolución definitiva a que se refieren los párrafos anteriores, con las excepciones marcadas en el artículo 24.

Los beneficios a que tienen derecho los militares retirados son diversos pero es digno de destacar el comprendido en el artículo 143: "El instituto establecerá casas hogar en poblaciones adecuadas por sus medios de comunicación, buen clima y otros atractivos, en la medida de sus posibilidades económicas, para que los militares retirados que lo soliciten, las habiten previo el cumplimiento de los requisitos que se fijen y el pago de una cuota mensual, cuyo monto satisfaga los gastos de administración y asistencia."

Siendo el tema del retiro sumamente amplio, hemos abordado los aspectos que consideramos más importantes y haciendo un análisis comparativo con el seguro de vejez, encontramos las siguientes diferencias:

- El seguro de vejez está regulado por la Ley del Seguro Social; el retiro, por la ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

- Las prestaciones del seguro de vejez están dirigidas a todos los individuos sujetos al régimen obligatorio; el retiro está destinado únicamente a los militares, es decir, a los miembros de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina.

- En el seguro de vejez la edad para el otorgamiento de los beneficios es de sesenta y cinco años; en el retiro, la edad es variable ya que depende del grado que ostente la persona que va a pasar a situación de retiro.

- En el seguro de vejez, el asegurado puede diferir el disfrute de la pensión por todo el tiempo que continúe trabajando con posterioridad al cumplimiento de los requisitos señalados en la ley; en el retiro, los militares deben acatar la resolución definitiva que los pone en situación de retiro con las excepciones que marca la ley.

b. Derecho Consignado en la Ley del I.S.S.S.T.E.

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, uno de los principales ordenamientos jurídicos que sostiene al sistema de seguridad social en México, también tiene contemplados con carácter de obligatorio, los seguros de jubilación y de retiro por edad y tiempo de servicios. Ambas figuras son dignas de mencionar en el presente subinciso por tener puntos de conexión con el tema central de esta tesis.

Respecto a la primera, el artículo 60 de la citada ley dice: "Tienen derecho a la pensión por jubilación los trabajadores con 30 años o más de servicios y las trabajadoras con 28 años o más de servicios e igual tiempo de cotización al Instituto, en los términos de esta Ley, cualquiera que sea su edad..."

La pensión por jubilación da derecho al pago de una cantidad equivalente al 100% del sueldo básico disfrutado en el último año inmediato anterior a la fecha de la baja del trabajador y su percepción comienza a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador hubiese disfrutado el último sueldo antes de causar baja.

En cuanto a la pensión por retiro por edad y tiempo de servicios podemos decir, que esta figura es todavía más similar al seguro de vejez que la jubilación; al respecto la ley en su artículo 61 señala que "Tienen derecho a la pensión por edad y tiempo de servicios los trabajadores que habiendo cumplido 55 años, tuviesen 15 años de servicios como mínimo e igual tiempo de cotización al Instituto."

El monto de la pensión que se otorga en este rubro se determina de acuerdo con la siguiente tabla:

15 años de servicio	50%
16 años de servicio	52.5%
17 años de servicio	55%
18 años de servicio	57.5%
19 años de servicio	60%
20 años de servicio	62.5%
21 años de servicio	65%
22 años de servicio	67.5%
23 años de servicio	70%
24 años de servicio	72.5%
25 años de servicio	75%
26 años de servicio	80%
27 años de servicio	85%
28 años de servicio	90%
29 años de servicio	95%

De los preceptos señalados, se desprende que las diferencias entre ambas estriban en lo siguiente:

- En la jubilación se toman en cuenta únicamente los años de servicios, sin importar la edad del trabajador; en el retiro por edad y tiempo de servicios, se establece un mínimo de edad y un determinado número de años.

- En la jubilación el trabajador percibe como pensión una cantidad equivalente al 100% del sueldo que percibía cuando causó baja; en el retiro por edad y tiempo de servicios el monto de la pensión fluctúa entre el 50% y el 95%, sin exceder de éste último, dependiendo de los años de servicios.

- No son compatibles entre sí.

En relación con este último punto, es necesario mencionar que las pensiones otorgadas en ambos seguros son compatibles con el disfrute de una pensión de viudez o concubinato derivada de los derechos del trabajador o pensionista y con el disfrute de una pensión por riesgo de trabajo.

En la jubilación y en el retiro por edad y tiempo de servicios, la percepción de la pensión comienza a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador hubiese disfrutado el último sueldo antes de causar baja, haciendo hincapié en que la cuantía de las pensiones se incrementa conforme aumenta el salario mínimo general para el Distrito Federal.

Tanto los jubilados como los pensionados tienen derecho a una gratificación anual igual en número de días a las concedidas a los trabajadores en activo, según la cuota diaria de su pensión. Esta gratificación se paga conforme a la ley de la siguiente forma: un cincuenta por ciento antes del quince de diciembre y el otro cincuenta por ciento a más tardar el quince de enero. También tienen derecho, en forma proporcional, a las prestaciones en dinero que les sean aumentadas de manera general a los trabajadores en activo.

El derecho a la jubilación y a la pensión es imprescriptible pero la ley es clara al señalar que las pensiones caídas, las indemnizaciones globales y cualquiera prestación en dinero a cargo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que no se reclamen dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que hubieren sido exigibles, prescriben a favor de dicho organismo.

Como parte final del análisis concerniente a estas figuras diremos que, el ordenamiento jurídico que regula la administración de la seguridad social dirigida a los trabajadores de la administración pública federal, tiene contemplado un conjunto de prestaciones sociales y

culturales que conforme al artículo 140 "...tiendan a cuidar y fortalecer la salud mental e integración familiar y social del trabajador y su desarrollo futuro...", entre dichas prestaciones la fracción IV del artículo 141 establece como servicio la "atención a jubilados, pensionados e inválidos".

B. La Cesantía en Edad Avanzada

La cesantía en edad avanzada es otro seguro que se encuentra regulado tanto en la Ley del Seguro Social como en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Ambos ordenamientos jurídicos mencionan que la cesantía en edad avanzada existe cuando el trabajador queda privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad.

Los requisitos para la obtención de dicho seguro según la Ley del Seguro Social son tres: que el individuo tenga reconocido por el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales, que haya cumplido sesenta años de edad y que quede privado de trabajo remunerado.

Conforme a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado los requisitos son los siguientes: que el trabajador se separe voluntariamente del servicio o sea privado de trabajo remunerado, haya cumplido sesenta años y haya cotizado un mínimo de diez años al Instituto.

La Ley del I.S.S.S.T.E. señala en forma genérica que además de la pensión otorgada, el sujeto asegurado por cesantía tiene derecho a las prestaciones fijadas por la ley para los seguros de jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, invalidez y muerte. La Ley del I.M.S.S. es más precisa y en su artículo 144 señala como prestaciones de este seguro además de la pensión: la asistencia médica, las asignaciones familiares y la ayuda asistencial.

En relación con la incompatibilidad, la Ley del I.S.S.S.T.E. señala que el otorgamiento de la pensión por cesantía, excluye la posibilidad de que se concedan pensiones de jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios o por invalidez, con la excepción de que el trabajador reintrese al régimen obligatorio de dicha ley.

La cuantificación varía entre los dos ordenamientos citados, el I.S.S.S.T.E. otorga tomando como referencia el promedio del último sueldo básico disfrutado por el trabajador, una pensión de acuerdo a la siguiente tabla (considerando para todos los casos los 10 años de servicios):

60 años de edad	40%
61 años de edad	42%
62 años de edad	44%
63 años de edad	46%
64 años de edad	48%
65 o mas años de edad	50%

La cuantía de la pensión que la Ley del Seguro Social otorga en este rubro se calcula conforme a lo establecido en su artículo 171:

60 años de edad	75%
61 años de edad	80%
62 años de edad	85%
63 años de edad	90%
64 años de edad	95%

a. semejanzas y diferencias con el Seguro de Vejes

Tomando en consideración únicamente lo establecido en la Ley del Seguro Social, enumeramos las semejanzas siguientes:

- Ambos seguros se encuentran regulados ampliamente por los principales ordenamientos jurídicos relacionados con la Seguridad Social en México.

- Tanto la cesantía en edad avanzada como el seguro de vejez tienen una íntima relación con la edad del sujeto que percibe los beneficios otorgados.

- En ambos seguros es requisito indispensable tener reconocido por el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales.

- Las prestaciones señaladas en la ley en los dos casos además de la pensión son las mismas y se otorgan en los mismos términos: asistencia médica, asignaciones familiares y ayuda asistencial.

En cuanto a las diferencias, podemos citar entre otras:

- En el seguro de vejez la edad fijada es de sesenta y cinco años; en el seguro de cesantía el requisito es haber cumplido por lo menos sesenta años de edad.

- La privación de trabajos remunerados marca la principal diferencia, ya que este aspecto es el que realmente da origen a este seguro que puede considerarse como de desempleo.

- Son incompatibles entre sí.

A manera de comentario final del presente capítulo, podemos decir, que independientemente de la naturaleza jurídica de cada una de los seguros de vejez, jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios y cesantía en edad avanzada; las prestaciones comprendidas en cada uno de ellos están sumamente protegidas legalmente ya que todas tienen el carácter de vitalicias, inembargables (salvo cuando se trate de obligaciones alimenticias) e imprescriptibles con las excepciones señaladas en la ley.

Capítulo IV

El Seguro de Vejez en México

La ancianidad, como última parte de la vida del hombre, merece ser vivida con dignidad. El hombre que ha vivido inmerso dentro de una sociedad y que ha aportado su capacidad y fuerza de trabajo durante un largo tiempo dejando con ella su juventud y su energía, tiene todo el derecho de recibir como recompensa los medios suficientes para vivir en forma decorosa y sin apremiantes.

La peor afrenta que se le puede hacer a un ser humano es no reconocer sus años de esfuerzo y llegar a la vejez relegado o ignorado.

Consideramos que actualmente, las personas que llegan a edad avanzada tienen pocas oportunidades de realizar actividades productivas; las grandes empresas dan preferencia a los jóvenes, que si bien pueden tener proyectos innovadores con vistas a la modernidad, también requiere de la experiencia que poseen los ancianos y que en la mayoría de los casos solo se adquiere con el paso de los años.

Con base en el análisis jurídico realizado en el capítulo anterior, podemos afirmar que en México la Seguridad Social no ha dejado exentos de sus beneficios a los sujetos que llegan a la ancianidad. Tan cierto es lo anterior, que la nueva Ley del Seguro Social que entrará en vigor a partir del 1° de enero de 1996 consigna en el ramo de vejez, las mismas prestaciones que la ley vigente:

- pensión,
- asistencia médica,
- asignaciones familiares, y
- ayuda asistencial.

Todas ellas, excepto la primera (que como ya lo comentamos en el apartado respectivo en el capítulo precedente, ahora se somete a un nuevo y estricto régimen de pensiones que no solo se aplica al seguro de vejez sino a todas las pensiones otorgadas en los seguros contemplados en la ley), se seguirán otorgando al asegurado en este ramo, bajo las mismas modalidades con que se otorgan actualmente.

Asimismo, y dada la naturaleza del tema aquí expuesto, consideramos fundamental hacer mención de un nuevo ramo de seguro adoptado por la nueva ley, que si bien

es independiente del seguro de vejez, se encuentra íntimamente relacionado con el.

Nos referimos al ramo de las prestaciones sociales que comprende las prestaciones de solidaridad social y las prestaciones sociales institucionales.

Las primeras de conformidad con el artículo 214 de la nueva ley, "comprenden acciones de salud comunitaria, asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria, en la forma y términos establecidos en los artículos 215 al 217 de esta Ley".

El mismo ordenamiento jurídico establece en el párrafo primero del artículo 215 que "El Instituto organizará, establecerá y operará unidades médicas destinadas a los servicios de solidaridad social, los que serán proporcionados exclusivamente en favor de los núcleos de población que por el propio estadio de desarrollo del país, constituyan polos de profunda marginación rural, suburbana y urbana, y que el Poder Ejecutivo Federal determine como sujetos de solidaridad social."

Como puede observarse, estas prestaciones llamadas "de solidaridad social", no significan ni caridad

ni asistencia pública, se traducen en un avance importantísimo en el ámbito de la seguridad social ya que se encuentran encaminadas a proporcionar la protección elemental en materia de salud, a aquellas personas que no están sujetas al régimen del seguro social y que se encuentran por razón de su condición económica, impedidas para costearse la atención médica, farmacéutica y hospitalaria adecuada.

Sin embargo, las prestaciones que son de interés para este trabajo y que podrían constituir el fundamento jurídico del programa que en él se propone son las consignadas en el artículo 209 de la nueva Ley del Seguro social: "Las prestaciones sociales institucionales tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población.

El Instituto proporcionará atención a pensionados y jubilados mediante servicios y programas de prestaciones sociales que fortalezcan la medicina preventiva y el autocuidado de la salud; mejoren su economía e integridad familiar. Para ello, fortalecerá la coordinación y concertación con Instituciones de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal,

Entidades Privadas y Sociales, que hagan posible su acceso a preferencias, prerrogativas y servicios que contribuyan a su bienestar.

Asimismo, el Instituto establecerá y desarrollará los programas y servicios para pensionados y jubilados en términos de la disponibilidad financiera de los recursos destinados a prestaciones sociales de este seguro."

En relación con el último párrafo del precepto señalado, y siendo el régimen financiero un aspecto importante, la nueva ley señala que el monto de la prima para este seguro será del uno por ciento sobre el salario base de cotización, cubriéndola íntegramente los patrones.

El artículo 210 complementa lo consignado por el artículo 209, fijando en forma genérica el contenido de los programas que se establezcan para el cumplimiento cabal de las prestaciones sociales institucionales:

"I. Promoción de la salud difundiendo los conocimientos necesarios a través de cursos directos y del uso de medios masivos de comunicación;

II. Educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios;

- III. Mejoramiento de la alimentación y de la vivienda;
- IV. Impulso y desarrollo de actividades culturales y deportivas y en general de todas aquéllas tendientes a lograr una mejor ocupación del tiempo libre;
- V. Regularización del estado civil;
- VI. Cursos de adiestramiento técnico y de capacitación para el trabajo a fin de lograr la superación del nivel de ingresos de los trabajadores.
- VII. Centros vacacionales y de readaptación para el trabajo;
- VIII. Superación de la vida en el hogar, a través de un adecuado aprovechamiento de los recursos económicos, de mejores prácticas de convivencia y,
- IX. Establecimiento y administración de velatorios, así como otros servicios similares."

Tomando en consideración lo anterior y teniendo presente la realidad del anciano, sus necesidades, sus inquietudes, sus deseos e identificando y analizando los procesos que determinan su condición biológica, psicológica y social, creemos necesario priorizar y establecer acciones dentro de un marco jurídico y social.

Por ello la presente investigación, pretende humildemente aportar algunas ideas que pudieran ser útiles

para modificar en forma positiva la realidad del anciano.

1. Situación social y jurídica de los pensionados por el seguro de vejez

En México, como ya anotamos con anterioridad, las personas que han llegado a la edad de sesenta y cinco años, se han visto protegidas por el régimen de seguridad social mediante el seguro de vejez, con el cual han obtenido diversas prestaciones; es decir, jurídicamente, el trabajador que llega a la vejez tiene de antemano una serie de derechos por razón de su edad, principalmente en el aspecto económico y de atención médica.

Indiscutiblemente, el aspecto económico es importantísimo para la vida de cualquier ser humano; en el caso específico de la persona anciana, la cuantía de la pensión que percibe debe ser suficiente de manera que satisfaga sus necesidades más urgentes y pueda vivir con cierta independencia económica.

Igual trascendencia tiene la salud y al respecto, la ley también contempla ampliamente una adecuada atención al pensionado.

Pero existen otros rubros como el social y el cultural que son fundamentales para el pleno desarrollo del individuo.

A. Desempleo

En ocasiones las cargas económicas del pensionado superan los alcances de la retribución económica que reciben, situación que los orilla a la búsqueda de un empleo en el cual puedan obtener ingresos adicionales que ayuden a solventar dichas cargas.

Desgraciadamente, en esa búsqueda se encuentran con diversos obstáculos. Uno de los principales es que las fuentes de empleo se han visto reducidas en gran medida a causa de la crisis económica por la que atraviesa actualmente el país.

Pero aunado a lo anterior y tomando en cuenta que la Ley del Seguro Social es benéfica al señalar la posibilidad de desempeñar un trabajo sujeto al régimen obligatorio del seguro social con patrón distinto al que tenía al pensionarse; el pensionado se enfrenta a la

negativa en los centros de trabajo por cuestión de su edad, ya que en las empresas que tienen lugares vacantes existe una marcada preferencia para colocar en los mismos a personas jóvenes.

Estamos totalmente en contra de tales criterios, ya que las personas con más de sesenta y cinco años de vida, aún cuando comienzan a padecer algunas limitaciones gerontológicas, constituyen un cúmulo de conocimientos y experiencias adquiridos a lo largo de su vida que pueden ser aprovechados en forma conjunta con las innovaciones científicas y técnicas que aporte la gente joven.

B. Marginación

Desgraciadamente, en la actualidad el ritmo de vida del ser humano lo ha llevado a valorar lo que le rodea únicamente en función de su utilidad, prevaleciendo la idea de que los ancianos una vez que han agotado sus aptitudes

físicas son solo una carga para la sociedad, lo que ha originado una discriminación hacia las personas de la tercera edad, relegando su participación en actividades socio-culturales.

Creemos que lo anterior, ha sido el resultado de una crisis de valores en la que se encuentra el hombre por la falta de un concepto valorativo y de consideración hacia la vejez que se arrastra desde la infancia, pero que puede ser subsanable inculcando a las nuevas generaciones el respeto hacia los ancianos en todos los ámbitos de la vida y que se vea reflejado en actitudes que vayan desde brindarle una ostensible preferencia en los servicios públicos hasta el darles un lugar privilegiado en actos sociales y culturales como exposiciones o conciertos.

2. Necesidad de la estructuración de un programa social de apoyo para pensionados por el seguro de vejez

Sin duda alguna, como se mencionado en repetidas ocasiones, la legislación en materia de seguridad social al ir evolucionando ha ido protegiendo cada vez más los derechos de los individuos incluyendo a las personas de la tercera edad.

En el caso concreto de las prestaciones que la Ley del Seguro Social otorga a través del seguro de vejez, puede decirse que aún cuando éstas son extensas, importantes y necesarias, es indispensable la implementación de un programa complementario que coadyuve al desarrollo integral de los individuos que alcanzan muchos años de vida, rescatando su valor como elementos dinámicos dentro de su comunidad y que ésta construya y restablezca condiciones propicias para su bienestar e integración.

Para llevar a buen término un proyecto como el que aquí se propone, sería fundamental la activa participación del Instituto Mexicano del Seguro Social si se toma en cuenta que es uno de los principales rectores de las actividades que en materia de Seguridad Social se realizan en México.

Tomando en consideración las necesidades bio-psico-sociales, el programa propuesto se integra de los siguientes servicios:

Cursos de capacitación pre-jubilatoria

Esta capacitación se establece tomando en consideración el impacto psicológico que provoca en los individuos el cambio drástico de una vida con mucha actividad sujeta a horarios establecidos, a una vida pasiva con disponibilidad absoluta del tiempo.

Los cursos tienen dos finalidades: por un lado, brindar a través de especialistas, atención psicológica que ayude a afrontar y minimizar los efectos del cambio tan radical en el modo de vida de las personas próximas a pensionarse en el seguro de vejez.

Por otro lado, otorgar una preparación científica o técnica en campos afines a sus preferencias y posibilidades físicas, que les permita una vez que ya son pensionados, realizar actividades que puedan ser útiles o creativas e incluso artesanales, que pudieran generarles además de una satisfacción personal, ingresos adicionales a su pensión.

Cursos y actividades para pensionados por el seguro de vejes

Una vez que las personas han obtenido el seguro de vejez y para dar continuidad a la capacitación pre-jubilatoria, es necesaria la implantación de cursos y actividades multidisciplinarias, enfocadas especialmente a las personas de la tercera edad, que abarquen desde aspectos artísticos y de fomento cultural, hasta la realización de actividades deportivas adecuadas a la capacidad física de los sujetos que se integren a las mismas.

Queda contemplado en este rubro, el establecimiento de grupos de pensionados que lleven a cabo acciones de carácter filantrópico.

Bolsa de Trabajo

Como se ha mencionado, en ocasiones el monto de la pensión de vejez es insuficiente para solventar las necesidades básicas de la persona que la percibe, lo que la

lleva a buscar otra fuente de ingresos, tarea que no es fácil. Por ello es de gran ayuda el establecimiento de una bolsa de trabajo específicamente dirigida a personas de edad avanzada.

Esta medida ayuda enormemente a las personas mayores que buscan un empleo y que en lugar de ir de puerta en puerta solicitando trabajo y recibiendo como respuesta negativas, pueden encontrar en ella alguna opción de acuerdo con sus aptitudes.

Asimismo, pueden participar en dicha bolsa las empresas que requieran de los conocimientos y experiencias de las personas de edad avanzada.

Apoyo para la formación de grupos de pensionados por vejes

Siendo el medio socio-cultural muy importante para el desarrollo del ser humano, es necesario impulsar la creación de grupos de pensionados.

Estos grupos están destinados a la reunión de personas de la tercera edad de ambos sexos con el fin de promover las conversaciones entre sus integrantes en las cuales puedan discutir sus problemas, sus inquietudes, compartir sus experiencias. Tomando como apoyo estas reuniones los pensionados pueden, con ayuda del Instituto Mexicano del Seguro Social, organizar círculos de lectura, eventos artísticos, competencias y exposiciones adecuadas a sus intereses, fomentando con ello la cultura, el deporte y el mejoramiento de las relaciones sociales.

Descuentos

Como complemento del rubro anterior, es necesario que el Instituto subvencione, en la medida de sus posibilidades, localidades para espectáculos y eventos de tipo cultural a fin de proporcionar al pensionado el acceso a un mayor número de actos culturales y artísticos.

Así también es necesaria la coordinación y colaboración entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y

otros entes como tiendas departamentales, con la finalidad de que el pensionado pueda adquirir en dichos establecimientos artículos de primera necesidad, a bajo costo y que por razones diversas no se encuentren en existencia en las tiendas del Instituto.

Información oportuna

Con el fin de mantener bien informados a los pensionados, se propone la elaboración de un documento de circulación periódica que abarque diversos tópicos: cultura general, nutrición, higiene, entretenimiento, temas de interés general, pero que principalmente incluya temas dirigidos a las personas de edad avanzada.

Indiscutiblemente este órgano informativo servirá para dar a conocer todas las actividades que realice el Instituto Mexicano del Seguro Social a favor de los trabajadores y principalmente a los pensionados por vejez. Así

también contendrá una sección en la cual los pensionados podrán publicar artículos sobre diversos temas, así como manifestar sus ideas o inquietudes, a fin de que los especialistas del Instituto formulen respuestas y disipen sus dudas.

Vivienda

Con el fin de resolver el grave problema de la morada de los ancianos, se propone la creación de hogares geriátricos para estancias temporales o permanentes, que cumplan la doble misión de suplir el hogar cuando les falta y ofrecerles en todo caso un apacible lugar donde convivan en un ambiente cálido y afectivo.

Es importante que estas casas-hogar para pensionados se establezcan en poblaciones adecuadas por sus medios de comunicación y buen clima y que cuenten con los servicios indispensables, incluida la atención especializada de geriatras y personas destinadas al

cuidado del pensionado cuando éste se encuentre imposibilitado para proporcionarse el mismo los más elementales cuidados, por razón de su avanzada edad o a causa de una enfermedad.

Como ayuda adicional es conveniente establecer en dichos lugares, centros en los que se brinden entre otros servicios: lavandería, planchado, costura, peluquería, panadería y que éstos se proporcionen con la atención adecuada y a precios accesibles.

En este apartado puede mencionarse como opción el establecimiento de "guarderías geriátricas", que funcionan en los casos en que el anciano teniendo un lugar donde vivir se halle imposibilitado para procurarse el mismo los cuidados elementales y que teniendo familiares que aún cuando compartan la misma morada, tampoco se encuentren en aptitud de proporcionarle cuidados durante el transcurso del día.

Estas guarderías funcionan durante días hábiles, con un e.tenso horario diurno y mediante el pago de una suma de dinero destinada a cubrir los gastos que por concepto de alimentos se originen.

Programas vacacionales

El esparcimiento es otro aspecto necesario para el desarrollo armónico del hombre, sobre todo cuando éste ha dedicado la mayor parte de su vida al trabajo dejando en el su juventud.

Sería reprobable que el pensionado después de tantos años de servicio, obtenga un ingreso que apenas cubra sus necesidades básicas, sin ningún acceso a la diversión y el descanso.

Justo es que los pensionados por vejez, cuenten con un plan que les de la posibilidad de realizar viajes y estancias organizadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social y que puedan llevar a cabo con familiares, fomentando con ello la integración familiar; o bien con los grupos de jubilados en donde tiene la opción de convivir e intercambiar impresiones con personas de su misma edad.

Consideramos que mediante una minuciosa estructuración y con base en cálculos actuariales precisos, las propuestas realizadas con anterioridad, sin duda alguna pueden

llevarse a cabo con la colaboración de todos los sectores que concurren en la seguridad social.

Sin embargo no hay que olvidar que la problemática de los ancianos es también una cuestión de educación y que el respeto a las personas mayores debe promoverse en cualquier foro y en cualquier lugar, porque debemos crear conciencia que el ciclo de la vida inexorablemente culmina en la vejez y que hay que llegar y mantenerse en ella con dignidad.

CONCLUSIONES

PRIMERA. A pesar de la discusión que aún existe entre los doctrinarios en torno al Derecho Social y al Derecho de la Seguridad Social, consideramos que el seguro de vejez encuentra su fundamento en ambas ramas por estar éstas encaminadas a lograr una justicia social sustentada en una convivencia justa con respeto a los derechos más elementales del ser humano.

SEGUNDA. En México, son muchas las instituciones que participan en la administración de la Seguridad Social pero consideramos que los organismos más destacados en este campo son tres: el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (I.S.S.T.E.) y el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (I.S.S.F.A.M.).

La afirmación anterior la realizamos en virtud de que dichas instituciones tienen a su cargo la gran misión de proporcionar prestaciones y servicios, cumpliendo con ello uno de los objetivos que en materia social y laboral establece el artículo 123, de nuestra Carta Magna,

es decir, el I.M.S.S. brinda atención a los trabajadores comprendidos en el apartado "A" del citado precepto (obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y en general cualquier individuo que esté sujeto a un contrato de trabajo), y el I.S.S.T.E. y el I.S.S.F.A.M. atienden a los trabajadores a que se refiere el Apartado "B" del mismo artículo (trabajadores de los Poderes de la Unión y gobierno del Distrito Federal, el primero; e integrantes de las fuerzas armadas el segundo).

TERCERA. Indudablemente desde tiempos remotos el hombre tuvo que enfrentar situaciones difíciles al llegar a la senectud. A través del tiempo y dadas las circunstancias imperantes en cada etapa de su evolución, el trato dado a los ancianos fue muy diverso, en algunas ocasiones fue objeto de desprecio y en otras de trato privilegiado.

CUARTA. Podemos decir que la protección a los ancianos desde el punto de vista jurídico es reciente, ya que es a partir del siglo pasado cuando en las legislaciones de un buen número de países comenzaron a incluirse normas tendientes a resolver la problemática que en materia de seguridad social giraba en torno de dichos individuos.

En nuestro país, aún cuando la regulación jurídica de la Seguridad Social comenzó a nivel estatal, la Constitución Política promulgada en 1917, particularmente en su artículo 123, dejó sentadas las bases de una gran conciencia social en el ámbito federal.

QUINTA. La existencia de los individuos de edad avanzada es muy compleja, su desarrollo dentro de la sociedad se ve frenado en razón de su edad, lo cual se refleja en la falta de oportunidades para participar en actividades productivas y en la marginación de que son objeto por parte de los otros miembros de la sociedad.

SEXTA. La Ley del Seguro Social vigente, al otorgar a las personas mayores de 65 años que hayan cotizado al Instituto Mexicano del Seguro Social un mínimo de 500 semanas, las prestaciones indispensables para su sobrevivencia como son la pensión, la asistencia médica, las asignaciones familiares y la ayuda asistencial; evita en gran medida que dichos individuos se conviertan en un lastre tanto para su familiares como para la sociedad. Pero dadas las condiciones económicas que prevalecen en México es necesaria la adopción de algunas medidas que coadyuven al mejoramiento de su nivel de vida.

SÉPTIMA. En nuestra opinión, el seguro de vejez es una figura que representa un logro laboral enorme, con un profundo sentido social, ya que gracias a él, los individuos que por causas relacionadas con la edad, comienzan a tener limitaciones físicas o psicológicas que constituyen un impedimento para continuar con el desempeño de su trabajo con un óptimo rendimiento no quedan en el desamparo ni a expensas de la caridad pública o la compasión de las personas que les rodean.

OCTAVA. Consideramos que es viable la implantación de un programa de apoyo cultural y socio-económico dirigido a las personas de la tercera edad, que se sustente en cálculos actuariales precisos y que tome en cuenta la problemática que existe en relación a ellos.

NOVENA. Es necesario mencionar que la nueva Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre de 1995 y que entrará en vigor el 1º de enero de 1997 derogando a ley vigente, ya contempla dentro de su régimen obligatorio el seguro relativo a las prestaciones sociales, mismo que puede convertirse en el fundamento legal del programa propuesto en este trabajo.

BIBLIOGRAFIA

- ALMANSA PASTOR, José Manuel. Derecho de la Seguridad Social. Porrúa. México. 1986.
- ARCE CANO, Gustavo. Los Seguros Sociales en México. Botas. México. 1944.
- BAEZ MARTINEZ, Roberto. Derecho de la Seguridad Social. Trillas. México. 1991.
- BAEZ MARTINEZ, Roberto. Lecciones de Seguridad Social. Pac. México. 1994.
- BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago. Aportaciones jurídicas a la Sociología. Porrúa. México. 1984.
- BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Harla. México. 1985.
- BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Harla. México. 1987.
- DELGADO MOYA, Rubén. El Derecho Social del Presente. Porrúa. México. 1977.
- GARCIA OVIEDO, Carlos. Tratado Elemental de Derecho Social. E.I.S.A. Madrid. España. 1954.
- GERARD BERTRAND, Alberto y Angel de la Vega Ulibarri. Manual del Seguro Social. Limusa. México. 1987.
- GONZALEZ DIAZ, Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. Textos Universitarios. México. 1973.
- GONZALEZ Y RUEDA, Teodomiro. Previsión y Seguridad Sociales del Trabajo. Limusa. México. 1989.
- HERRERA GUTIERREZ, Alfonso. Aspectos Jurídicos del Seguro Social. Jorge García. México. 1957.
- HERRERA GUTIERREZ, Alfonso. Problemas Técnicos y Jurídicos del Seguro Social. Jorge García. México. 1955.
- HERRERA GUTIERREZ, Alfonso. Seguro Social Mexicano. Tesis Jurídicas. Jorge García. México. 1961.
- MORENO PADILLA, Javier. Regimen Fiscal de la Seguridad Social. Themis. México. 1991.

MURUETA SANCHEZ, Alfredo. Cien preguntas y respuestas sobre el Seguro Social. Segunda edición. Pac. México. 1992.

RAMIREZ GRANDA, Juan D. Régimen Jurídico de las Jubilaciones, Retiros y Pensiones de la República de Argentina. Ideas. Argentina. 1943.

RAMOS, Eusebio y Ana Rosa Tapia Ortega. Nociones de Derecho y de la Seguridad Social. Pac. México. 1987.

RODRIGUEZ TOVAR, José Jesús. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Fondo para la difusión del Derecho. México. 1989.

SANCHEZ LEON, Gregorio. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Cárdenas editor y distribuidor. México. 1987.

TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo Morales Saldaña. Derecho de la Seguridad Social. Pac. México. 1992.

TRUEBA URBINA, Alberto. Derecho Social Mexicano. Porrúa. México. 1978.

COMPILACION (I.M.S.S., I.S.S.S.T.E. Y F.C.E., S.A. DE C.V.). La Seguridad Social y el Estado Moderno. México. 1992.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
"Comentada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM". Colección Popular Ciudad de México. Serie Textos Jurídicos. México. 1994.

Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. trigésima tercera edición. Porrúa. México. 1995.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. trigésima tercera edición. Porrúa. México. 1995.

Ley del Seguro Social. quinta edición. Ediciones Fiscales Isef. México. 1994.

Decreto que reforma el artículo 168 de la Ley del Seguro Social. Diario Oficial de la Federación. 1 de junio de 1994. p. 64.

HEMEROGRAFIA

ESCAMILLA, Abel E. "Los Fondos de Pensiones y sus Implicaciones Fiscales". Entorno Fiscal. Número 4. México. Octubre 1991. pp. 48-50.

KAYE, Dionisio J. "La jubilación obligatoria de los trabajadores". Revista Jurídica. Número 11. México. Julio 1979. 123 pág.

ODENA GÜEMES, Lino. "La jubilación". Reseña Laboral. Volúmen I. Segunda época. Número 6. Julio 1977. México.

OLVERA CASTILLO, Ignacio. "Ensayo en torno a la jubilación y el seguro de vejez como normas genuinas de seguridad social". Revista Mexicana del Trabajo. Tomo XVII. Sexta época. Número 4. México. Periodo octubre-diciembre 1970. p. 112.

RAMIREZ REYNOSO, Braulio. "Las formas de protección social a través de la historia". Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Volúmen 13. Número 38. México. 1978. pp. 619-622.

POLO BERNAL, Efraín. "Las Defensas Jurídicas del Asegurado o Beneficiario en el Régimen Interno del Seguro Social". Revista Jurídica. Número 6. México. 1980. pp. 599-619.

YLLANES RAMOS, Fernando. "La Ley del Seguro Social Mexicano: Prestaciones, Financiamiento y Beneficios Logrados". Revista Jurídica. Número 8. México. 1978. pp. 507-551.